



LEY 24/2011, DE 1 DE AGOSTO, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN LOS ÁMBITOS

DE LA DEFENSA Y DE LA SEGURIDAD.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO
ADJUDICADOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1.- El órgano de contratación que promueve el presente expediente es el Jefe de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra, con NIF S2800811H, y con domicilio en C/ Prim N° 6 - 8, 28071 – Madrid.

El número del presente expediente de contratación será el **2023/ETSAE0906/00004440E**

CLÁUSULA 2.- Los bienes objeto del suministro son los que se detallan a continuación: **“ADQUISICIÓN BENGALAS MULTIESPECTRALES PARA LA PLATAFORMA TIGRE”** cuya codificación según la nomenclatura establecida en la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2008), aprobada por el Reglamento 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, es la siguiente: **25.40.13 (Bombas, misiles y municiones similares cartuchos, otros tipos de munición y proyectiles y sus componentes)**

Asimismo, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) del Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002 por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), modificado en su Anexo I por el Reglamento de la Comisión Europea (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 es: **35330000-6 (Municiones)**.

En las prestaciones objeto del suministro concurren las características indicadas en el artículo 16 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público (BOE nº 272 de 9 de Noviembre), en adelante LCSP y por la naturaleza de las prestaciones el expediente queda sometido a la normativa contenida en la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos de sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad (BOE nº 184, de fecha 2/08/2011), en adelante **LCSPDS**.

El suministro se efectuará bajo el estándar GS1, Guía Unificada Armada/Ejército de Tierra, en virtud del interés público y de las necesidades administrativas a satisfacer, de conformidad con el artículo 67.2.b), del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE n.º 257, de fecha 26/10/01), en adelante RGLCAP, conforme a las especificaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en adelante PPT, que se adjunta al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, según las siguientes condiciones y detalle:
LOTES NO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la LCSPDS, el presente contrato **NO ESTÁ sujeto a regulación armonizada**, a los efectos de su publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea, en adelante DOUE, y **NO LE SERÁ** de aplicación el régimen especial de revisión regulado en el artículo 44 de la LCSP, en cuanto al recurso especial en materia de contratación.

PERFIL DEL CONTRATANTE

CLÁUSULA 3.- El perfil de contratante del Órgano de Contratación es la Plataforma de Contratación del Estado, en la dirección www.contrataciondelestado.es;

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=rJ2tfh28XyQ%3D>

C.G.E.
CALLE PRIM 6-8
EDIFICIO BARQUILLO
28071 MADRID

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WFG-PKI
Apellido: CHAN
Nombre: MEDIVILLA PASCUAL, ALBERTO
Cargo: JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Fecha: 05/12/2023 14:59



Para salvaguardar la igualdad de todos los licitadores en el acceso a la información relativa al expediente, toda **información suplementaria** que las empresas interesadas en la licitación quieran **solicitar** lo harán a través de la **Plataforma de Contratación del Estado**, principal medio de comunicación entre los operadores económicos y la administración contratante.

01) La presentación de cualquier otro documento que relacionado con la licitación, que no deba presentarse a través de la vía citada y que el interesado desee aportar, podrá hacerse en los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Registros Electrónicos del órgano al que el interesado de dirija o los de los de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o la Administración Local, así como los del Sector Público Institucional; en sus oficinas de asistencia en materia de registros; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca; En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes).

Conforme a la Orden DEF/1292/2018, de 27 de noviembre, por la que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros existentes en el Ministerio de Defensa, este Órgano no dispone de Registro propio. Actúan como tales, además de las entidades citadas en el párrafo anterior, la Sede electrónica Central del Ministerio de Defensa, cuyo enlace es:

<https://sede.defensa.gob.es/acceda/selloregistro/>

Junto con su Oficina de Asistencia en Materia de Registro, sita en el Ministerio de Defensa (Paseo de la Castellana, 109, C. P. 28046, Madrid) y las oficinas de las Secretarías Generales de las Delegaciones de Defensa.

02) Presentación de documentación a través de medios telemáticos.

Se dirigirá a la siguiente dirección del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3): E02812501. Mando de Apoyo Logístico.

03) Presentación a través de la entrega en Registros y Correos (sólo para personas físicas que no ejerzan una actividad profesional). Se efectuará en cualquier Registro u Oficina de Asistencia en Materia de Registro o en Oficinas de Correos. Se presentará en sobre abierto para que se haga entrega del correspondiente justificante de presentación o, en su defecto, para que se haga constar en la cabecera de la primera hoja del documento el nombre de la oficina, la fecha, lugar, hora y minuto de su admisión, para que se considere debidamente presentada. Irá dirigida a: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército. Sección de Contratación. C/ Prim 6/8, C.P. 28004, Madrid.

De conformidad con el art. 14 de la Ley 39/2015, los obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, personas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria o quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración) no pueden hacer entrega presencial de la documentación, debiendo presentarla por vía telemática.

PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 4.- El presupuesto base de licitación del presente contrato de suministros es:

OBJETO LOTE	ANUALIDAD	IMPORTE NETO	IVA	TOTAL
BENGALAS MULTIESPECTRALES PARA LA PLATAFORMA TIGRE	2024	102.705,00 €	0,00 €	102.705,00 €
TOTAL PBL		102.705,00 €	0,00 €	102.705,00 €

C.G.E.
CALLE PRIM 6-8
EDIFICIO BARQUILLO
28071 MADRID

CSV: 203001kqHkVBz+0+zr/cMEYRR0IFeueQ= - http://sede.defensa.gob.es



Año: 2023

Sector de actividad (CNAE): C259 Fabricación de otros materiales metálicos

Tamaño (cifra neta de negocio): Menos de 2 millones €

Tasa de cobertura (% número de empresas): No disponible

Tasa de cobertura (% número de empleados): No disponible

Ratio	Nombre de Ratio	Q2	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
A	valor de ventas (presupuesto base de licitación)	100,00	102.705,00 €
R01	Valor añadido / Cifra neta de negocios	44,75	45.960,49 €
R02	Gastos de personal / Cifra neta de negocios	35,76	36.727,31 €
	porcentaje estimado personal laboral directo	0,60	
R03	Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios (BENEFICIO INDUSTRIAL)	7,61	7.815,85 €
R14	Inmovilizado material / Total activo	25,81	
B1	materiales mas gastos generales de fabricación $(a-R01) \times (1-R14/100)$	40,99	42.098,75 €
B2	coste laboral directo $(R02 \times 0,6)$	21,46	22.036,38 €
B	TOTAL COSTE VENTAS $(B1+B2)$ (COSTE DE PRODUCCIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN)	62,45	64.135,14 €
C	GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA $(A-B-R01)$	29,94	30.754,01 €

Fuente: Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras) Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros Mercantiles - CPE) - Comité Europeo de Centrales de Balances.

El valor estimado del presente contrato se ha establecido, tal y como se indica en la Orden de Inicio del expediente, en un importe neto total de: 123.246,00 €. Esta cifra se ha calculado conforme lo previsto en el artículo 101 de la LCSP y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante:

CONCEPTO INTEGRANTE DEL VALOR ESTIMADO	IMPORTE €
IMPORTE NETO SIN IVA	102.705,00 €
PRORROGAS (MÁXIMO: Duración contrato inicial)	
PRIMAS O PAGOS A CANDIDATOS/LICITADORES	
MODIFICACION (AMPLIACIÓN) 20 %	20.541,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	123.246,00 €

Todo ello de acuerdo con las anualidades, créditos, aplicación presupuestaria e importes indicados.

C.G.E.
CALLE PRIM 6-8
EDIFICIO BARQUILLO
28071 MADRID



Los **precios máximos unitarios** que se estipulan para el presente contrato son los siguientes:

PRESTACIÓN (BIEN O SERVICIO)	AÑO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO NETO
BENGALAS MULTIESPECTRALES PARA LA PLATAFORMA TIGRE	2024	501	205,00 €

El presente contrato está **EXENTO** a imposición indirecta en función al lugar de entrega del suministro, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), IPSI e IGIC, de acuerdo con lo previsto en el punto 2, del apartado 4, del artículo 22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 5.- Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, se atenderán con los créditos cuya existencia se acredita en los certificados cuyos datos más significativos son los siguientes:

ANUALIDAD	NÚMERO DOC	FECHA MECANIZACIÓN	APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	00159223340002788	27/11/2023	1412 122AF 650	76.308,00€
2024	00159223340002837	28/11/2023	1403 122M1 668	26.397,00€

Al tramitarse el presente expediente de contratación en el ejercicio presupuestario anterior a aquel en que va a tener lugar su ejecución, (de conformidad con lo estipulado en el artículo 117.2 de la LCSP), la adjudicación y el contrato quedarán en suspenso hasta que al expediente sea incorporado el pertinente certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el próximo ejercicio presupuestario, hasta que al expediente sea incorporado el pertinente certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el próximo ejercicio presupuestario.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y POSIBILIDADES DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 6.- El plazo total de ejecución del suministro será desde la formalización hasta **30/11/2024**.

Se admitirán entregas parciales de un mínimo del 20% del suministro. También se admiten las entregas parciales efectuadas durante el último mes de cada uno de los plazos parciales definidos anteriormente, sin que se fije ningún importe mínimo para las mismas.

CLÁUSULA 7.- De conformidad con el artículo 67.5.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCAP; las ofertas deberán efectuarse por la totalidad, debiendo ofertarse precios unitarios (IVA desglosado).

La Administración **NO AUTORIZA** presentación de variantes o alternativas en las proposiciones a presentar por los licitadores.



No obstante, se tendrán en cuenta los requisitos mínimos y las tolerancias que, en su caso, sean admitidas en el PPT correspondiente.

PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 8.- El procedimiento de adjudicación de este contrato de SUMINISTRO es NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, de conformidad con lo especificado en el artículo 43 y 44 LCSPDS.

La tramitación del presente Expediente de Contratación será: **ORDINARIA**

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Para la adjudicación del expediente, los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, que servirán de base para la valoración de las proposiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 de la **LCSP**, serán los que se detallan:

PRECIO PE_x (100%)

Y la fórmula aplicable: **PUNTUACIÓN TOTAL_x = PE_x**

- **PRECIO (PE_x):** Las empresas licitantes deberán ofertar respecto al PRECIO UNITARIO MÁXIMO SIN IVA indicado en la cláusula 5 de este PCAP, **con expresión máxima de dos decimales**. Puntuación mínima de 0 puntos y máxima de 100 puntos resultado de redondear al entero la siguiente expresión algebraica:

$$PE_x = \frac{P_L - P_0}{P_L - \text{Mín}(P_{\text{Mejor oferta}}, P_R)} \times 100$$

Siendo:

- PE_x: Valoración en puntos obtenidos por la Oferta X
- P₀: Importe ofertado.
- P_L: PRECIO UNITARIO MÁXIMO SIN IVA (205,00 €)
- P_{Mejor Oferta}: Importe de la mejor oferta de entre todos los licitadores para cada lote.
- P_R: Valor de referencia (174,25€)

ASPECTOS A NEGOCIAR: Para la adjudicación del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 y 44 de la **LCSPDS**, serán objeto de negociación los elementos que se detallan

- **PRECIO.**



La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo, si ha lugar, por cada Lote o por la totalidad si el objeto del contrato no fuere susceptible de fraccionarse y así se hubiese justificado, a la oferta de mejor relación de calidad-precio que será determinada conforme a los criterios de adjudicación.

A los efectos de calificar las ofertas que contengan valores anormalmente bajos se estará a lo establecido en el artículo 34 de la LCSPDS y en el artículo 149 de la LCSP.

.- Se aplicará el art. 85 del RCAP.

Si de acuerdo con los parámetros indicados en la normativa, la Mesa de Contratación correspondiente identifica una proposición anormalmente baja, dará audiencia al licitador que la haya presentado, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

El órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 149 de LCSP, a la vista de las actuaciones de la Mesa de Contratación previo los informes técnicos o jurídicos que considere necesario para valorar lo anterior, si considera que la oferta a la que correspondería la adjudicación del contrato, no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, podrá acordar la adjudicación a favor de la siguiente proposición de mejor relación calidad-precio, de acuerdo con el orden de clasificación, que estime puede ser cumplida a satisfacción, operando del modo anterior si también es considerada inicialmente anormalmente baja. Para ello se deberá seguir lo indicado en el punto 4 del citado artículo.

La Administración se reserva la facultad de ampliar el objeto del suministro, en caso de que existiera sobrante de crédito respecto de los precios ofertados por la oferta de mejor relación calidad precio y el presupuesto del expediente. En el supuesto de expedientes con lotes, este sobrante podrá servir para incrementar el importe de cualquiera de los Lotes del expediente, aunque el sobrante tuviera su origen en otro Lote, asumiendo el contratista al licitar el soportar esa posible ampliación al mismo precio, plazo y demás condiciones ofertadas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33.4 y 35 de la LCSPDS, la adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el **perfil del contratante** del órgano de contratación, el cual podrá ser consultado en la página Web: www.contrataciondelestado.es.

PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

CLÁUSULA 9.- El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante. En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, el anuncio de licitación se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud del artículo 43.3 de la LCSPDS y en el **procedimiento negociado con publicidad**, el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en la negociación no podrá ser inferior a tres siempre que las condiciones del mercado lo permitan.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato es: El que resulte de la publicación de la licitación exclusivamente en el Boletín Oficial del Estado, en adelante BOE, una sola vez, en su caso, como anuncio urgente y a las tarifas del citado BOE vigentes al tiempo de su publicación.

Las solicitudes de participación en los contratos **no sujetos a regulación armonizada**, con publicación de convocatoria, deberán presentarse en el plazo fijado en el anuncio de la convocatoria que no podrá ser inferior a diez días.

En el momento en que se aporte la documentación establecida en el artículo 33.2 de la LCSPDS y en el art. 150 de la LCSP, según se recoge en la cláusula anterior, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa original de haber efectuado el reintegro de las cantidades satisfechas para el anuncio de la licitación en el BOE, siendo de aplicación las mismas consideraciones realizadas en dicha cláusula



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

CLÁUSULA 10.- Las ofertas se ajustarán al modelo recogido en el [ANEXO I](#).

Todo licitador que presente oferta al presente expediente se compromete al cumplimiento del Código ético y de conducta del personal relacionado con la función compras en el Ministerio de Defensa, publicado mediante Instrucción 23/2020 de 4 de junio, del Secretario de Estado de Defensa. BOD N° 118 de 12 de junio, y al Código ético aplicado a la función de compras en el sector público en el ámbito del MALE (NG 07/21).

CLÁUSULA 11.- Se entenderá a todos los efectos, que las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también los gastos de transportes y demás que se produzcan hasta la entrega de los bienes en el lugar y en las condiciones estipuladas en la CLÁUSULA 24 del presente PCAP, así como, el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para este impuesto, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE, número 314, de fecha 31/12/02), el cual figurará como partida independiente. Lo indicado respecto al IVA, deberá entenderse aplicable al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y a la Importación (IPSI), en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

No obstante, si los bienes proceden de otro Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado extranjero fuera de este ámbito, en la oferta no se incluirá dicho impuesto, si bien, deberá especificarse esta particularidad en la oferta.

SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INVITADAS A PARTICIPAR

CLÁUSULA 12.- Forma de presentación: La forma de presentar la documentación requerida será mediante medios electrónicos, en sobres electrónicos, al expediente de contratación al que concurren firmados electrónicamente por el candidato o la persona que lo represente, y expresando el nombre y apellidos o razón social del candidato, teléfono y correo electrónico. Se presentarán tantos sobres como correspondan según se expresa en la presente cláusula.

Cuando para acreditar, declarar o justificar cualquier requisito, se pueda realizar mediante los **anexos** facilitados en este PCAP, estos deberán ser fieles en cuanto a su reproducción, rechazándose aquellos en los que la empresa añada, suprima o modifique el contenido. Cuando la empresa quiera adaptar el contenido de los anexos a formatos propios de la empresa, respetará tanto su contenido como la identificación del mismo, haciendo referencia al anexo que corresponde.

Los datos empleados para la evaluación de las documentaciones, proposiciones u ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como "requisito no acreditado" o como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente, sin perjuicio de que pueda considerarse globalmente como inconsistente y rechazada en su totalidad.

Las solicitudes de participación y las proposiciones de los candidatos seleccionados e invitados se presentarán en la forma, lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el **perfil del contratante** y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea o en la invitación cursada en los supuestos de procedimiento negociado sin publicidad del artículo 44 LCSPDS.

La presente licitación tiene carácter **electrónico**.

Toda la documentación se presentará a través de la **Plataforma de Contratación del Sector Público**, a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", siendo la fecha de cierre de admisión de las mismas el día y hora fijados en el anuncio de licitación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores deberán presentar obligatoriamente sus solicitudes de participación y sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>



A estos efectos, es requisito inexcusable que el licitador esté registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público y rellenar no sólo los datos básicos del alta, sino también los datos adicionales (Ver "Guía del Operador Económico" de la PLACSP).

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31/GuiaOperadorEconomico_v03+05.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31

En cuanto a los requisitos técnicos para su uso, son los siguientes: conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma).

El correo a efectos de comunicaciones del licitador deberá coincidir con el indicado en la declaración responsable que se requiere en la documentación del Sobre número 1.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Las solicitudes de participación y la proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una solicitud de participación. Tampoco podrá suscribir ninguna solicitud de participación en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes de participación por él suscritas.

El Órgano de Contratación o en su caso, quien aquel designe, facilitarán la información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que existiera al menos hasta seis días anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en este pliego o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y deberán hacerse públicas en el perfil del contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia.

FORMA Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

Todos y cada uno de los documentos que integran la solicitud de participación y la proposición u oferta, deberán estar redactados de manera clara, precisa e inequívoca.

Toda la documentación se presentará en español. Los documentos oficiales extranjeros deberán presentarse legalizados y, en su caso, acompañados de su correspondiente traducción oficial al español realizada por un intérprete jurado.

Los candidatos presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio el Sobre nº 1, firmado.

CONTENIDO DEL SOBRE Nº 1.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

1. **SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.** Escrito del licitador solicitando expresamente participar en el procedimiento objeto de este expediente, cuando del resto de documentos no se desprenda la intención del licitador de querer participar en la licitación.
2. **DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)** Declaración responsable que se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), conforme al modelo que se adjunta como Anexo IX, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, en el que se pondrá de manifiesto:



- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el presente pliego.
- Que no está incurso en prohibición de contratar.
- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- Que se cumple con los requisitos objetivos de solvencia indicados en el presente pliego.
- Para las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, incluidos aquellos con nacionalidad de países signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, será de aplicación el artículo 10 de la LCSPDS, y la capacidad para contratar se acreditará mediante informe, expedido por la Misión Diplomática Permanente española, de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3.2 de la LCSPDS en forma sustancialmente análoga.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita el Ministerio de Hacienda permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home>.

El licitador deberá cumplimentar los datos necesarios y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberá presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, debidamente firmadas.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará el Documento Europeo Único.

3. **SEGURIDAD.** Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de seguridad, cuando sea exigible conforme a lo establecido en el clausulado del presente pliego que regula la Seguridad.

En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de seguridad, deberá presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, debidamente firmadas.

4. **COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS:** Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal se deberá presentar una declaración, conforme al modelo establecido en el **Anexo VIII**, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión.
5. **EMPRESAS EXTRANJERAS:** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier



orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6. **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL** conforme al modelo que se acompaña como **Anexo X**.
7. **COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y PATENTES DECLARADAS:** En el caso de que se hubiera establecido en el presente pliego la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso y la declaración de patentes conforme al modelo del **Anexo XI**.
8. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** en los casos en que la ejecución del contrato requiera el tratamiento de datos personales, los licitadores deberán indicar inexcusablemente, si tienen previsto **subcontratar** los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Dicha obligación tiene carácter esencial, siendo su omisión causa de exclusión de la licitación.
9. **MUESTRAS PREVIAS:** Resguardo acreditativo de haber entregado muestras previas, si éstas fuesen exigibles conforme al expediente.
10. **DECLARACIÓN RESPONSABLE,** conforme al modelo del Anexo II, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo II**, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

11. **DECLARACIÓN RESPONSABLE** de disponer de la debida autorización administrativa del Consejo de Ministros, al amparo de la cual se autoriza la contratación con el Ministerio de Defensa, de las **empresas españolas** que teniendo **capital extranjero**, directa o indirectamente, la inversión extranjera está destinada a realizar actividades directamente relacionadas con la Defensa Nacional, tales como las que se destinen a la **producción o comercio de armas, municiones, explosivos y material de guerra**, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril (BOE N°106), sobre inversiones exteriores, así como que no se ha producido ninguna alteración en las condiciones de los inversores autorizados.

A los efectos de obtener la mencionada autorización administrativa se observará el procedimiento de tramitación definido en el artículo 11.2 del Real Decreto 664/1999, debiendo presentarse las solicitudes en el órgano competente del Ministerio de Defensa (Dirección General de Armamento y Material).

. En el caso de que el licitador no precise la autorización indicada en los párrafos anteriores, presentará **DECLARACIÓN RESPONSABLE** indicando que no precisa la autorización del Consejo de Ministros del R.D. 664/1999.



De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano de Contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para poder contratar con la Administración.

REQUISITOS DE SOLVENCIA

De conformidad con los artículos del 74 al 78 de la LCSP, los medios de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica conforme a los artículos, 86, 87 y 90 de la LCSP y la modificación del RD 773/2015 de 28 de agosto por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP, serán los siguientes:

- La **solvencia económica y financiera** del empresario se acreditará por los siguientes medios:

Volumen mínimo anual de negocios del licitador o candidato, en el ámbito al que se refiere este contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez la anualidad media del contrato **(102.705,00)**. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Con carácter previo a realizar la oferta, el licitador deberá estar en disposición de poder acreditar la solvencia económica de acuerdo con lo establecido en este apartado y para todos y cada uno de los lotes a los que licite.

- La **solvencia profesional o técnica** se acreditará por los siguientes medios:
 - a) Una relación de los **principales suministros realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la **relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años**, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, avalados por certificados de buena ejecución y cuyo **importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del importe del expediente (71.893,50€)**

Los suministros, servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado



expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro, trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará, según el artículo 89 de la LCSP mediante: Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

De conformidad con el art. 75 LCSP los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional basándose en la solvencia y medios de otras entidades independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Por ello, con carácter previo a realizar la oferta, el licitador deberá estar en disposición de poder acreditar la solvencia técnica de acuerdo con lo establecido en este apartado y para todos y cada uno de los lotes a los que licite.

Los licitadores podrán hacer uso, en su caso, de las certificaciones expedidas por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) (<http://www.registrodelicitadores.gob.es>), a los efectos de presentar la documentación exigida para la licitación, en relación con el artículo 96 de la LCSP, así como una declaración responsable de vigencia de datos del ROLECE y de no alteración de los datos que constan en el mismo, conforme a **ANEXO VII**.

El art. 96 de la LCSP establece que *“la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas”*. Por tanto, para que la inscripción en el ROLECE acredite la solvencia exigida en el presente expediente, deberá estar expresamente reflejada en dicha inscripción. De no constar referencia expresa a la solvencia o clasificación, esta no quedará acreditada, debiendo acreditar las solvencias exigidas para el presente expediente por los medios indicados en el PCAP.

Con la inscripción en el ROLECE, **a tenor de lo en él reflejado**, la solvencia económica, financiera y técnica o profesional podrá quedar acreditada, excepto en lo que concierne a la acreditación de los criterios de solvencia específicos que se establezcan, en su caso, para la clasificación previa de candidatos.

En el caso de que los licitadores registrados no presenten la certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores, deberán sustituir dicha certificación por el justificante oficial de haber cumplimentado la solicitud correspondiente a ese trámite voluntario.

CLÁUSULA 13.- Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables:

El Órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación o en su caso la Mesa de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los mismos, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase mediante los criterios de selección de los participantes establecidos en este pliego, a los que invitará, por medios electrónicos, a presentar sus proposiciones en el sobre nº 2, dentro del plazo que se señale en la propia invitación.



CRITERIOS DE SELECCIÓN:

- Documentación del Sobre 1 y acreditación de solvencias: **No** se fija número máximo de candidatos a los que se invitará a negociar.

NEGOCIACION CON LAS EMPRESAS INVITADAS A PARTICIPAR

CLÁUSULA 14.- En la segunda fase tendrá lugar la licitación y se seleccionará al adjudicatario en base a los criterios de adjudicación definidos en este pliego para determinar la oferta de mejor relación calidad-precio, para lo cual se requerirá, si no lo hubieren hecho aún por ser procedimiento negociado con publicidad (art. 43.2 de la LCSPDS) a los seleccionados a presentar sus proposiciones en un Sobre número 2 con el siguiente contenido:

Sobre núm. 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN O PROPOSICIÓN TÉCNICA.

En FORMATO ELECTRÓNICO (en caso de licitación electrónica):

- Proposición económica: Ajustada al modelo descrito en **ANEXO I**, donde se ofertarán los precios unitarios y totales con indicación del I.V.A. desglosado y los aspectos que vendrán descritos en el **ANEXO I**.
- Proposición o Documentación Técnica: La documentación suficiente para poder comprobar que se cumplen los requisitos del PPT, y en su caso, los requisitos técnicos que se valoren como criterio de adjudicación en el presente PCAP.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad correspondiente al sobre n.º 2, en la que se indique cuáles de los documentos presentados, relativos a secretos técnicos o profesionales y aspectos confidenciales de la oferta, tienen la consideración de documentación confidencial, a los efectos previstos en el artículo 133.1 de la **LCSP**, para evitar que se produzca una inadecuada divulgación de los mismos. (**VÉASE ANEXO IV**)

Cuando, conforme al artículo 133 LCSP, los licitadores deseen designar como **confidenciales** alguno o algunos de los documentos aportados, deberán **hacerlo constar en el propio documento** de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que claramente lo refleje. A falta de esta indicación, el Órgano de Contratación no estará obligado a recabar el parecer del licitador antes de divulgar tales documentos.

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 03/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se incluirán los documentos de compromiso indicados de los incluidos en el artículo 21 y 22 de la **LCSPDS**, si procediesen, siendo de aplicación, para su reconocimiento, lo establecido en los mismos artículos. La vulneración de las obligaciones recogidas en la documentación contractual del expediente en relación con la seguridad del suministro podrá dar lugar a la prohibición de contratar de conformidad con lo indicado en el artículo 12 de la **LCSPDS**.

Los datos empleados para la evaluación de las documentaciones, proposiciones u ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como "requisito no acreditado" o como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente, sin perjuicio de que pueda considerarse globalmente como inconsistente y rechazada en su totalidad, calificándola, en su caso, como retirada injustificada de la proposición u oferta según los artículos 62.2 y 84 RGLCAP.

Los datos contenidos en la proposición del adjudicatario constituyen obligaciones contractuales esenciales en el presente expediente, y su incumplimiento constituirá una causa de resolución del contrato según lo previsto en los artículos 192.1 y 211 de la **LCSP**, y en la **CLÁUSULA 35** del presente PCAP.



Negociación del contrato.

El órgano de contratación negociará con los invitados las ofertas que éstas hayan presentado para adaptarlas a los aspectos objeto de negociación, mediante la aplicación de los **criterios de negociación** establecidos.

A la negociación pasarán todas las empresas cuyo sobre número 2 sea correcto, y ésta será realizada por la Mesa de Contratación, cuya composición será la señalada en la presente Cláusula.

La negociación constará de un máximo de dos rondas y se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez evaluadas las proposiciones por el vocal técnico, se establecerá el orden en el que han quedado y se informará a los licitadores para que ratifiquen o mejoren su oferta estableciéndose un nuevo orden y así hasta que finalicen las rondas negociadoras.

Una vez hayan finalizado las rondas negociadoras se recalificarán las ofertas presentadas y se comunicará al licitador cuya oferta hubiera quedado clasificada en primer lugar en la primera apertura de ofertas, si se ha igualado o ha habido alguna mejora respecto a su propuesta inicial por parte de otro u otros licitadores, al objeto de que pueda presentar una nueva oferta de mejora, en el plazo de 2 días hábiles desde esta última comunicación. Caso de que no presentase una nueva oferta se tendrá en cuenta la última que presentó. Esta oportunidad de mejora no se aplicará en caso de empate en el primer puesto entre dos o más empresas en la primera apertura de ofertas.

Una vez hayan finalizado el procedimiento de negociación, se remitirán las proposiciones al vocal técnico para que, en función de los criterios de adjudicación, se clasifiquen las ofertas según la puntuación obtenida.

En el procedimiento se tiene que facilitar la misma información a todos los invitados. En ningún caso se proporcionará información particular que pueda suponer una ventaja para algún invitado en detrimento de los otros. Con el fin de garantizar el principio de igualdad, el órgano de contratación debe habilitar el sistema que crea más adecuado para dar publicidad de todas las consultas que se formulen a lo largo del procedimiento, y de las correspondientes respuestas, a todos los interesados.

Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación puede requerir a los invitados que aclaren determinados aspectos de su oferta, sin que puedan modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma, y siempre que no se falsee la competencia.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación hay que dejar constancia en el expediente.

En el caso de empate entre proposiciones de mejor relación calidad-precio, para la adjudicación se aplicará la preferencia sobre las operadoras económicas que tengan en su plantilla un mayor porcentaje de personas fijas con discapacidad (extremo que se acreditará mediante **ANEXO II "Declaración de trabajadores con discapacidad"** o en situación de exclusión social, entidades sin ánimo de lucro, u organizaciones de comercio justo. Todo ello en los términos indicados en art. 147. 1. a) de la **LCSP**. En el caso de que no fuese posible, o no resultase eficaz, la aplicación de la preferencia citada para determinar la adjudicación, ésta se decidirá mediante sorteo, sólo si el único criterio de valoración es el precio.

Concluida la fase de negociación, la Mesa, en los casos en que se haya constituido, valorará las ofertas de las empresas invitadas a la negociación y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas, a cuyo efecto podrá recabar los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación al licitador que presentó la oferta con mejor relación calidad-precio.

En el procedimiento negociado con publicidad el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el



órgano competente para la valoración de las ofertas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, la composición de la Mesa de Contratación que asistirá al órgano de contratación para la calificación de la documentación o las declaraciones que en su caso la sustituyan y valoración de las ofertas será la siguiente:

1.- PRESIDENTE: Un Oficial del Cuerpo de Intendencia destinado en la JAE del MALE

2.- VOCALES:

- Un Oficial/Suboficial de Intendencia destinado en la JAE del MALE
- Un Oficial/Suboficial designado por la autoridad que ha propuesto el inicio del expediente de contratación.
- Un Oficial Auditor de los destinados en la Asesoría Jurídica del CGE.
- Un Oficial Interventor de los destinados en la Intervención Delegada Central en el CGE

3.- SECRETARIO - Un Oficial/Suboficial/Funcionario destinado en la JAE del MALE (con voz pero sin voto).

ASESORES TÉCNICOS: A requerimiento del Presidente de la Mesa (con voz pero sin voto).

De acuerdo con las conclusiones del Informe de la JCCA , Expte 3/20, de 25 de mayo de 2020 sobre las Funciones de la Mesa de Contratación y de la Circular 4/2019 de la Abogacía General del Estado, en el trámite del artículo 150.2 de la Ley 9/2017, la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos en el art. 140, debe ser realizada por la mesa de contratación en aquellos procedimientos en que sea obligatoria su constitución conforme a lo dispuesto en el artículo 326.1 de la misma norma, para el presente expediente, a requerimiento del órgano de contratación, se constituirá una Mesa de Contratación para la valoración de la documentación aportada con carácter definitivo por el licitador a cuyo favor se haga la propuesta de adjudicación, o sea clasificado en primer lugar, cuya composición será la indicada anteriormente.

CLÁUSULA 15.- La presentación de las proposiciones y demás documentación exigida, se efectuará en la forma y cauces establecidos en los artículos 139 y 140 de la LCSP, el artículo 28 de la **LCSPDS** y en el artículo 80 del RCAP.

Los documentos podrán aportarse en original o mediante copia auténtica a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todos los casos originales.

A tenor de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación subsidiaria a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en lo no previsto en ella, *“tendrán la consideración de copia auténtica de un documento público administrativo o privado las realizadas, cualquiera que sea su soporte, por los órganos competentes de las Administraciones Públicas en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido”*.

Los operadores económicos que presenten documentación en lenguas distintas al castellano, presentarán asimismo esa documentación traducida de forma oficial al castellano.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 16.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta de mejor relación calidad-precio para que, dentro de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación relacionada en el sobre número 1 según se ha descrito en la cláusula 12, si hubiere presentado declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos, es decir, si no la hubiese aportado ya, o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de aquellos extremos cuya comprobación deba realizarse mediante certificación administrativa. Todo ello, de conformidad con el artículo 33.2 de la LCSPDS y con la Cláusula 12 del presente PCAP. En todo caso, presentará:



A) Los que acrediten la capacidad de obrar de los operadores económicos de conformidad con lo estipulado con el artículo 84 de la **LCSP** en conexión con los artículos 9 y 10 del RCAP:

- Si el operador económico fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

De conformidad con el artículo 66 de la LCSP, la persona jurídica deberá acreditar que la finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, conforme a sus respectivos estatutos o reglas de funcionamiento, debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Para los operadores económicos individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad/Documento de identidad equivalente en caso de extranjeros o del documento que haga sus veces, o bien una autorización expresa al Ministerio de Defensa para consultar sus datos de identidad al órgano competente de la Administración General del Estado a efectos de esta solicitud, de acuerdo con la Orden Ministerial de Presidencia de Gobierno 3949/2006, de 26 de diciembre, donde constará como mínimo la fecha de autorización, el número de Documento de Identidad y la firma del interesado. Así mismo los que comparecen o firmen proposiciones en nombre de otro acompañarán poder bastante al efecto.

- Para los operadores económicos no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, será de aplicación el artículo 84.2 de la LCSP, de forma que la capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones indicados en el ANEXO I, del RGLCAP. Para que estos operadores económicos puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 78 de la LCSP deberán cumplir el requisito de no hallarse clasificadas, ni con clasificación suspendida o anulada (conforme a **ANEXO VII**).

Para el resto de operadores económicos extranjeros (Art. 84.3), la capacidad de obrar se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la operador económico, en el que se haga constar, previa acreditación por la operador económico, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Además, deberá acompañarse del informe al que alude el artículo 68.1 de la LCSP excepto en lo que concierne A los contratos sujetos a regulación armonizada, donde se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

B) Los que acrediten la aptitud del operador económico para contratar con la Administración:

1. Declaración responsable y expresa de no hallarse ni el oferente ni cualquiera de los representantes legales de la empresa incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 71 de la **LCSP**. La prueba de esta circunstancia se realizará en los términos recogidos en el **ANEXO IX**.
A efectos de lo dispuesto en el artículo 71.1, párrafo d) de la **LCSP**, se considerará que los operadores económicos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social cuando concurren, respectivamente, las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del RCAP. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, de conformidad con el artículo 150 de la LCSP.
2. Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las actividades que vayan realizando a la fecha de presentación de la oferta, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerza. Todo ello siempre que



sea exigible conforme a la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de No Residentes, o de Sociedades, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
4. Haber presentado, si estuvieran obligados, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual. Las circunstancias indicadas en este punto y en el anterior se refieren a declaraciones cuyo plazo de presentación hubiese vencido en los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación acreditativa de ambas circunstancias.
5. No tener deudas con el Estado de naturaleza tributaria, en período de ejecución o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
6. Estar inscrita en la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un operador económico individual, afiliado y en alta en el Régimen de la misma que corresponda en razón de su actividad.
7. Haber afiliado, en su caso, en la Seguridad Social y haber dado de alta a los trabajadores que presten servicios a las mismas.
8. Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
9. Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

El apartado 2, Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, se acreditará mediante la presentación del alta, si es referida al ejercicio corriente, y si no, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

La acreditación del cumplimiento de las aludidas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (apartados 3 al 9), se podrá realizar mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente.

No obstante, cuando el operador económico no esté obligado por el ordenamiento jurídico fiscal y laboral español a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los puntos 2 a 9, acreditará el estar al corriente de las Obligaciones tributarias y de Seguridad Social, que la incumban, mediante declaración responsable.

- C) Los que justifiquen su solvencia financiera y económica.
- D) Los que justifiquen su solvencia técnica.

En los contratos **no sujetos a regulación armonizada**, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará, según el artículo 90 de la LCSP mediante: Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad, (a no ser que se especifique otra cosa) sin que en ningún caso sea aplicable lo relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

En relación con el COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS incluido en el sobre 1, si procede, presentará un Anexo a dicho compromiso indicando el nombre y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, lo cual tendrá la consideración de obligación contractual esencial y su incumplimiento podrá constituir causa de resolución del contrato o ser causa de imposición de penalidades, según lo previsto en los artículos 192 y 211 de la LCSP, y la CLÁUSULA 33 del presente PCAP.



- E) En su caso, la documentación acreditativa relacionada con el artículo 71.d de la LCSP, relativa a la contratación con operadores económicos que tengan en su plantilla **personas con discapacidad o en situación de exclusión social** y con entidades sin ánimo de lucro; todo ello, conforme con lo estipulado en el artículo 42.1 del RDL 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que cumple, o el compromiso de cumplir una vez adjudicado el contrato, con la obligación de tener contratados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100 al menos de la plantilla del operador económico, o bien de adoptar medidas alternativas, en los medios establecidos, por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, o que, por emplear un número inferior a 50 trabajadores, se encuentra legalmente exenta de su cumplimiento. Los modelos correspondientes a esta declaración se encuentran en el **ANEXO II** del presente pliego.
- F) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, así como el alta en registro de Plataforma de Contratación del Sector Público, consintiendo el oferente expresamente en su aceptación de los Pliegos, que la notificación practicada por dichos medios surta los efectos señalados en los artículos 40, 41 y 43 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. conforme al modelo recogido en **ANEXO III**, En caso de no indicarse expresamente una dirección de correo concreta, se entenderá que la dirección de correo a efectos de notificaciones es la que figura en los membretes impresos de cualquiera de los papeles que forman parte de la documentación presentada por el operador económico.
- G) Para los operadores económicos extranjeros, además de los que correspondan de los señalados en los apartados anteriores, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, de conformidad con lo indicado en el artículo 140.1 f). de la LCSP. Los operadores económicos extranjeros pertenecientes a Estados signatarios del Convenio de la Haya, de fecha 05/10/61, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros, podrán sustituir la legalización de la documentación por la formalidad de la fijación de la apostilla prevista en el mencionado convenio. Los operadores económicos extranjeros que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.
- H) Para el caso de unión temporal de empresas (U.T.E.,s), además de los que correspondan de los señalados en los apartados anteriores, los indicados en los artículos 69 y del 87 al 92 de la LCSP y en el artículo 24 del RCAP, de forma que cada uno de los operadores económicos que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los operadores económicos que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración (Ejército de Tierra), y que asumen el compromiso de constituirse en UTE. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de los operadores económicos componentes de la Unión. La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Conforme a **ANEXO VIII**, Compromiso de Constitución en UTE
- I) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, así como, el documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Los documentos acreditativos de identificación o apoderamiento deberán aportarse por el empresario en la forma que establece el artículo 21 del RCAP. Si el empresario fuera persona jurídica, dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. De conformidad con lo indicado en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil (BOE n.º 184, de fecha 31/07/96), si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.
- J) En el mismo plazo, el licitador propuesto como adjudicatario, deberá indicar expresamente su adhesión al Código ético y de conducta del personal relacionado con la función compras en el MINISDEF, publicado mediante Instrucción 23/2020 de 4 de junio, del Secretario de Estado de Defensa (BOD nº118 de 12 de junio), y al Código ético aplicado a la función de compras en el sector público en el ámbito del MALE (NG 07/21), presentando la declaración del Anexo VI del presente PCAP.

Cuando para la presentación de la documentación señalada en la presente cláusula, el Estado en el que esté establecido el licitador no expida los documentos y certificados recogidos en la misma, estos podrán ser sustituidos por una declaración jurada o, en los



Estados cuya legislación no prevea la misma, por una declaración solemne hecha por el interesado ante la autoridad judicial, administrativa competente, un notario o un organismo profesional o mercantil competente del Estado en el que esté establecido el licitador. Dicha declaración deberá cumplir los requisitos del artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE.

De la misma forma se procederá cuando las autoridades españolas competentes no puedan emitir las certificaciones y documentos recogidos en la presente cláusula, por no estar obligados los operadores económicos extranjeros al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en congruencia con la legislación comunitaria y con la normativa interna española.

De no cumplimentarse adecuadamente la presentación de toda la documentación indicada en el requerimiento indicado y en el plazo señalado, se entenderá que la empresa clasificada en primer lugar ha retirado su oferta según el artículo 33 de la LCSPDS, con los efectos que, para estos casos, regula la normativa de contratos aplicable. El órgano de contratación pasará a requerir la documentación a la proposición económica calificada en segundo lugar y así sucesivamente.

No podrá el órgano de contratación declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego según el artículo 33.3 de la LCSPDS.

CLÁUSULA 17 .- De acuerdo con el artículo 150.3 de la LCSP , el órgano contratación deberá concretar y fijar los términos del contrato dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación justificativa; para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33.4 y 35 de la **LCSPDS**, la adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el **perfil del contratante** del órgano de contratación, el cual podrá ser consultado en la página Web: www.contrataciondelestado.es. La publicación indicada se llevará a cabo una vez formalizado el contrato (art 35 **LCSPDS**).

En virtud del artículo 150.4, si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

La notificación será efectuada de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, podrá efectuarse por correo medios electrónicos a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados; con excepción de la documentación aportada por el adjudicatario, que quedará en poder de la Administración durante el período de vigencia del contrato. Si la documentación no es retirada por los interesados en los tres meses posteriores a la formalización del contrato, el órgano de contratación no tiene obligación de guardarla, pudiendo destruir la misma.

MUESTRAS PREVIAS

CLÁUSULA 18.- NO PROCEDE

GARANTÍAS

CLÁUSULA 19.- GARANTÍA PROVISIONAL, NO PROCEDE

CLÁUSULA 20.- GARANTIA DEFINITIVA: De conformidad con lo estipulado en los artículos 107y siguientes de la LCSP, los licitadores que presenten las ofertas de mejor relación calidad-precio en la licitación, en el plazo indicado en el artículo 150 de la LCSP, deberán acreditar la constitución de una GARANTÍA DEFINITIVA, correspondiente al 5% del precio final ofertado, excluido



el IVA, en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP siempre que cumplan las condiciones, características y requisitos establecidos en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RCAP, la cual deberá ser constituida, conforme a lo indicado en el artículo 61.2 del RCAP, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del MALE (JAEMALE), con N.I.F.- S2800811H.

Conforme a lo previsto en el artículo 108.2 de la LCSP, **NO** se admite la constitución de una garantía definitiva mediante retención en el precio.

Cuando no se formalice el contrato en plazo, por causas imputables al adjudicatario del expediente, y no se haya exigido la constitución de garantía provisional, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe que hubiera correspondido a aquella, es decir, del 3 por 100 del presupuesto del expediente, excluido el IVA.

La devolución de la garantía definitiva, en caso de no ser necesaria su incautación, se efectuará conforme regula el artículo 107 de la LCSP, y una vez haya finalizado el plazo de garantía ofertado por el adjudicatario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la LCSP, en el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

CLÁUSULA 21.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA: NO PROCEDE.

AUDITORÍAS

CLÁUSULA 22.- El presente contrato **no está** sometido a las obligaciones señaladas en esta cláusula y en la siguiente.

CLÁUSULA 23.- Asimismo, el contratista facilitará el acceso a los registros, planes, proyectos y otros documentos en los que se reflejen o generen costes que de forma directa o indirecta se asignen al presente contrato.

LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

CLÁUSULA 24.- El lugar de entrega y recepción de los bienes objeto del expediente será

- **CIAMUN 411 ZARAGOZA**

Será aplicable el Real Decreto 137/1993 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas: En caso de que las operaciones de mantenimiento requieran traslado de partes fundamentales de las armas de guerra a instalaciones del contratista o los subcontratistas, éstos deberán contar con la preceptiva autorización reglamentaria de la Dirección General de Armamento y Material, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Armas, para el alcance específico que en cada caso corresponda.

La entrega de los bienes se realizará en las condiciones de Tráfico Internacional de Mercancías (INCOTERMS 2020), siguientes:
DDP

En casos debidamente justificados (**detallar y hacer referencia al documento y/o circunstancias que lo justifican**), cuando la naturaleza de las prestaciones lo permitan, el órgano de contratación podrá autorizar que la recepción administrativa pueda realizarse en las instalaciones del contratista quedando, en este caso, el objeto del suministro o los bienes sobre los que recaen las prestaciones objeto del contrato, en depósito en el operador económico y bajo su responsabilidad, hasta que sean entregados definitivamente a la Administración (Ejército de Tierra), en el lugar de entrega indicado en la presente cláusula. Cuando concurra esta circunstancia, el contratista deberá garantizar la posterior entrega mediante la constitución del oportuno aval bancario por la



totalidad de la recepción efectuada en sus instalaciones. El mencionado aval permanecerá en poder de la Administración durante el periodo que transcurra desde el momento del acto de la recepción en sus instalaciones hasta la entrega, en las condiciones pactadas, de los bienes en el lugar anteriormente señalado, momento a partir del cual se procederá a la devolución del aval al contratista.

Los adjudicatarios deberán comunicar al REC y a los lugares de entrega la fecha exacta y hora aproximada en que van a efectuar el suministro (e instalación correspondiente, en caso de contrato mixto). Esta comunicación se hará mediante correo electrónico con una anticipación mínima de 7 días, pudiéndose rechazar las entregas que no hayan cumplido este requisito.

La ejecución y recepción de las prestaciones, que deberá ajustarse a los preceptos contenidos en el artículo 300 de la LCSP, se entenderá hecha cuando los servicios hayan sido realizados a satisfacción de la Administración en el lugar señalado en la presente cláusula, de acuerdo con las condiciones del contrato.

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

CLÁUSULA 25.-Contrato sujeto a la inspección oficial de aseguramiento de la calidad

Según establece la Resolución 320/15555/2011, de 29 de septiembre, del Director General de Armamento y Material, por la que se regula la incorporación de cláusulas de calidad en algunos tipos de contratos de suministro y servicios, y en aplicación de lo indicado en el apartado 5.1.3 de la Instrucción número 39/1998, de 19 febrero, del Secretario de Estado de Defensa, en materia de calidad en los contratos de suministros, consultorías y asistencias, y de servicios para el armamento y material de defensa, el presente contrato ESTÁ sujeto a la inspección oficial de aseguramiento de la calidad designada por la Dirección General de Armamento y Material.

Dicha inspección oficial tendrá acceso a la totalidad de las instalaciones del contratista y de sus subcontratistas, relacionadas con el contrato, en orden al cumplimiento de sus competencias. A estos efectos, el contratista deberá incluir en sus relaciones con los subcontratistas las condiciones necesarias para realizar la citada inspección.

El sistema de gestión de la calidad aplicable al presente contrato, es el establecido por la Publicación Española de la Calidad, PECAL2110 ed4 o AQAP equivalente que se especifica en el pliego de prescripciones técnicas del presente expediente de contratación.

Los costes de aseguramiento de la calidad que se generen en la ejecución del presente expediente, serán asumidos por la empresa contratista.

CATALOGACIÓN

CLÁUSULA 26.- El contratista proporcionará la siguiente información, respecto a los materiales objeto del suministro:

PRIMERO: El contratista está obligado a proporcionar a la Sección de Catalogación del Ejército de Tierra, en adelante SECATET y en el plazo que se establezca, primeramente una lista, en soporte informático, con la identidad del fabricante verdadero y el número de pieza y nombre o designación con que dicho fabricante identifica cada artículo objeto del contrato y, en su caso, de los repuestos acordados como necesarios para asegurar el servicio de mantenimiento de los mismos por la organización logística usuaria (Lista Aprobada de Artículos de Abastecimiento -LAAA-) y, además, cuantos documentos de carácter técnico suficiente se le requieran por ser necesarios para establecer y controlar los datos de identificación de los artículos.

SEGUNDO: El contratista está obligado a proporcionar igualmente, a la SECATET y en el plazo que se establezca, la documentación técnica definitoria de las características físicas y funcionales de aquellos artículos de la lista anterior que resulten no estar catalogados así como las propuestas de identificación, en soporte informático, de los mismos, de conformidad con el Sistema OTAN de Codificación y las normas e instrucciones de la SECATET y, adicionalmente, las que pudieran especificarse en los pliegos de prescripciones del contrato.



TERCERO: En caso de que el contrato autorice la Subcontratación, el contratista será el único responsable de obtener, de sus subcontratistas o proveedores, los datos técnicos necesarios para la identificación de los artículos a catalogar, así como de la presentación en plazo de estos datos y de las propuestas de catalogación e identificación correspondientes ante la SECATET.

CUARTO: El contratista está obligado a proporcionar los datos de actualización relativos a todas las modificaciones de identificación o fabricación incorporadas a los materiales o piezas de repuesto relacionados en la lista indicada en el párrafo Primero, que puedan acontecer durante la ejecución y garantía del contrato, así como cuantos otros datos complementarios o de gestión sean de interés para la organización logística usuaria.

QUINTO: El plazo de entrega, en la SECATET, de los datos técnicos a los que hace referencia el punto primero, será de quince (15) días naturales a partir de la formalización del contrato, y el de las Propuestas de Identificación, mencionadas en el punto segundo y tercero, será de treinta (30) días naturales antes de la fecha límite de entrega de los artículos especificada en el presente pliego, en la SECATET. Si el contratista tuviese catalogados los artículos objeto del contrato, presentará una relación de números OTAN y sus números de referencias (bloques identificadores), a la SECATET, como mínimo treinta (30) días naturales antes de la fecha límite de entrega de los artículos especificada en el presente pliego.

SEXTO: El contratista está obligado a justificar el cumplimiento de la catalogación estipulada en esta cláusula, mediante certificado que deberá recabar de la SECATET y que será necesario para la liquidación del contrato; entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato en tanto no sean cumplimentadas plenamente las obligaciones de catalogación estipuladas, a las que, expresamente, se conferirá el carácter de obligaciones principales e inherentes a la propia entrega de los artículos, de modo que su incumplimiento deberá tener el mismo tratamiento y efectos que el incumplimiento de la obligación de la entrega de los bienes contratados.

SÉPTIMO: En caso de incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, o de demora en su ejecución, procederá el órgano de contratación conforme a lo previsto en los artículos 192 y 193 de la LCSP, e impondrá una penalidad día de 0,60 € por cada 1.000,00 €, es decir un 0,06% del precio del contrato, en atención a las especiales características de este expediente, sin perjuicio de optar por la resolución del contrato según lo contemplado en los artículos citados.

OCTAVO: En caso de incumplimiento definitivo, en su caso, de la obligación de catalogación, la Administración podrá optar por la imposición de las penalidades expresadas en este punto o por la resolución del contrato. Para el caso de este incumplimiento, y a los únicos efectos de ser utilizado como base de cálculo para la aplicación de posibles penalidades, y sin que este importe esté incluido en el precio a satisfacer al contratista, ni suponga un coste adicional, la catalogación de los artículos objeto del contrato se establece en un 10% del importe de los artículos afectados por el incumplimiento definitivo de la catalogación.

RECEPCIÓN DE LOS BIENES

CLÁUSULA 27.- Las clases y tamaños de embalajes, pinturas, etiquetados, paletizados que se exigen para este suministro son las siguientes: Conforme se especifica en el PPT.

CLÁUSULA 28.- La Administración (Ejército de Tierra) se reserva las siguientes comprobaciones de los bienes para su recepción: Conforme se especifica en el PPT.

Los procedimientos a seguir en el reconocimiento de los bienes a su recepción, serán los siguientes: Conforme se especifica en el PPT.

- El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato (REC) que podrá ser una persona física o jurídica vinculada a la entidad contratante o ajena a él, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que le sean atribuidas por el órgano de contratación que lo designó.



- Para el presente expediente se designa como RESPONSABLE DEL CONTRATO (REC) a: JEFE SECCION SECCIÓN DE ARMAMENTO, SISTEMAS DE ARMAS Y MUNICIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL MALE.

CARGO: JEFE SECCION SECCIÓN DE ARMAMENTO, SISTEMAS DE ARMAS Y MUNICIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL MALE.

ÓRGANO PROMOTOR DEL EXPEDIENTE: SECCION SECCIÓN DE ARMAMENTO, SISTEMAS DE ARMAS Y MUNICIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL MALE.

- EMAIL: fferabe@et.mde.es

- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO (COMSE):

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
PRESIDENTE COMSE	Coronel Jefe SASAMU
SECRETARIO COMSE	Oficial o Suboficial de SASAMU
COMPOSICIÓN (Vocales: Incluir al Director Técnico)	<ul style="list-style-type: none"> ▣ Director Técnico de JIMALE. ▣ Oficial o Suboficial SASAMU.
FORMA DE DESIGNACIÓN DE VOCALES	A designar por SASAMU
<p>FUNCIONES: Las funciones serán, generalmente, las que el artículo 62 de la LCSP atribuye al responsable de contrato y las que se indiquen en el propio expediente. La COMSE además: Elaborará propuesta de calendario de reuniones; Establecerá las medidas de control y seguimiento del contrato y Evacuará los informes preceptivos al Órgano de Contratación para su conocimiento y en su caso aprobación.</p> <p>Otras Funciones: <i>(a propuesta de la Sección Técnica proponente del expediente)</i></p>	

La **COMSE** quedará formalmente constituida en el plazo máximo de 1 mes, contado desde la fecha de formalización del correspondiente contrato, procediendo el Presidente de la misma a informar oficialmente al Órgano de Contratación de haberlo efectuado y de la composición final de la misma. Una copia de todas las ACTAS que se deriven de los trabajos y decisiones llevadas a cabo por la COMSE durante la vigencia del correspondiente contrato, será remitida al Órgano de contratación para su inclusión en el expediente de contratación.

- ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO (OSC) DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA:

ORGANO DE SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE DURANTE LA GARANTÍA	
PRESIDENTE COMSE	Coronel Jefe SASAMU
SECRETARIO COMSE	Oficial o Suboficial SASAMU
COMPOSICIÓN: (Incluir al Director Técnico)	<ul style="list-style-type: none"> ▣ Director Técnico de JIMALE. ▣ Oficial o Suboficial SASAMU.
<p>FUNCIONES: Establecerá las medidas de control y seguimiento del contrato durante la vigencia del periodo de garantía y Evacuará los informes preceptivos al Órgano de Contratación para su conocimiento y en su caso aprobación.</p> <p>Otras Funciones: <i>(a propuesta de la Sección Técnica proponente del expediente)</i></p>	



- En caso de disconformidad o discrepancia con los resultados de las comprobaciones efectuadas, el empresario podrá presentar las que estime pertinentes en forma de peritaje, dictámenes o análisis emitidos por centros u organismos oficiales, que servirán como elementos de juicio para la resolución definitiva que dictará el órgano de contratación.
- Con carácter general, salvo lo establecido para casos específicos en la legislación contractual, cuantas incidencias surjan entre la Administración (Ejército de Tierra) y el contratista en la ejecución del contrato por diferencias de interpretación de lo convenido o por necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones estipuladas por el artículo 97 del RCAP.

La empresa adjudicataria presentará la siguiente documentación en el momento de la recepción:

- Certificado de conformidad refrendado por el Responsable del Aseguramiento de la Calidad, en caso de estar sujeto a inspección de calidad por la DGAM.
- Certificado de Garantía.
- Certificado de aceptación técnica firmado por el Director Técnico.

Asimismo, la empresa entregará al Responsable del Contrato (REC) los siguientes documentos:

- Certificado de Catalogación expedido por SECATET.
- Ficha Lote de Munición (Ejército) / Tarjeta de Datos de la Munición (Armada).
- Prontuario Logístico aprobado por el Director Técnico.
- Certificado de Grupo Riesgo y Compatibilidad.
- Copia del Certificado de Embalaje.
- Ficha de Datos de Seguridad FDS (en inglés, MSDS).
- Certificado Reach o documento de exención del mismo.
- Certificado de catalogación o documento visado por el SECATET de todos los datos de identificación del material objeto de suministro, si procede catalogación. El plazo límite de entrega de los certificados de catalogación, en su caso, será el del previsto en este Pliego para la entrega de los bienes o artículos.

Una vez que la Comisión de Recepción haya recepcionado los servicios objeto del contrato, deberá remitir el acta de recepción, y los documentos antes mencionados, al Responsable del Contrato para que éste remita toda la documentación al órgano de contratación para realizar el pago al contratista.

CLÁUSULA 29.- Si los bienes a suministrar han de ser objeto de instalación por el mismo empresario de acuerdo con lo convenido en el contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que se hayan terminado de conformidad las obras de instalación accesorias correspondientes, con arreglo a las características establecidas. El coste de la instalación se encuentra incluido en el precio total del contrato.

CLÁUSULA 30.- La entrega se entenderá hecha cuando los bienes hayan sido puestos a disposición en el lugar señalado en la CLÁUSULA 24 del presente PCAP, de acuerdo con las condiciones del contrato. En todo caso, de conformidad con el artículo 210.2 de la LCSP, la recepción exigirá un acto formal y positivo, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega, al que asistirán los facultativos que se designen, el Interventor, en su caso, y el contratista, si lo desea, haciendo constar a continuación de la relación o guía de los bienes, el resultado del reconocimiento de los mismos o la circunstancia de no hallarse en estado de ser recibidos. En este último caso, se darán las instrucciones precisas y plazo para que el contratista subsane los defectos observados



o proceda a un nuevo suministro.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 31.- Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este PCAP, en el PPT, en cuanto no se opongan a la **LCSPDS**, a la **LCSP**, al **RCAP** y a las demás normas en vigor reguladoras de los contratos del Sector Público.

Obligaciones en materia laboral, Seguridad Social y Agencia Tributaria.

El empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

En particular, conforme al artículo 201 de la LCSP, El incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la citada Ley. En virtud del artículo 122.2 de la LCSP el adjudicatario deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

Se considera obligación contractual esencial el pago de las cuotas a la Seguridad Social y el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria.

El órgano de contratación a través del Responsable del Contrato podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todas los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato. De conformidad con el artículo 217.1 de la LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

El incumplimiento de estas condiciones esenciales de ejecución, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 36 del presente pliego.

Seguridad e higiene en el trabajo.

Al objeto de garantizar la necesaria coordinación de actividades en materia de PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, el contratista, acreditará por escrito antes de un mes desde el inicio de la prestación, que ha realizado la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, cuya copia firmada y sellada presentará ante el Jefe o Representante de la BAE, el cual velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma Operativa 04/12, "Coordinación de actividades empresariales", al objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales.

Específicamente deberá cumplir con lo especificado sobre tal materia en el Pliego de Prescripciones Técnicas y especialmente velará por el cumplimiento de las siguientes medidas:

C.G.E.
CALLE PRIM 6-8
EDIFICIO BARQUILLO
28071 MADRID



- El personal del contratista cumplirá las normas de prevención de riesgos laborales de la BAE en que se ubiquen las instalaciones a mantener, en lo que afecte al personal civil ajeno a la misma.
- Será por cuenta del contratista la formación y actualización de conocimientos de su personal en tales materias.
- Deberá avisar al Responsable de Riesgos Laborales del acuartelamiento del comienzo de los trabajos a los efectos de la coordinación que pueda corresponder.
- En su caso, será por cuenta del contratista el completo equipamiento individual del personal, tanto en herramientas, instrumental, medios auxiliares, equipos de protección individual y vestuario normalizado con el distintivo del contratista.

El adjudicatario se obliga a exigir a cualquiera de sus trabajadores el más estricto cumplimiento de las normas éticas y de la buena fe derivadas del puesto de trabajo, en especial las correspondientes al decoro, higiene y uso de la vestimenta profesional de la empresa, sin permitir ostentar, cualquiera que sea su indumentaria, lemas, insignias, distintivos o emblemas distintos a los registrados como identificativos de la empresa adjudicataria.

Con carácter preventivo, el Responsable del contrato deberá comunicar oficialmente al representante de la empresa la voluntad de exigir escrupulosamente el cumplimiento de la citada cláusula, o en defecto de su existencia, la escrupulosa rigurosidad por parte de los empleados con las prendas de uniformidad de la propia empresa, sin añadidos personales.

Propiedad de los trabajos realizados.

Quedarán en propiedad del Ministerio de Defensa tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el Ministerio de Defensa, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

En cuanto sea legalmente necesario para hacer efectivos la titularidad o los derechos del Ministerio de Defensa reconocidos en la presente cláusula, el contratista, desde que sea requerido para ello y en cualquier caso antes de la recepción de los trabajos objeto del contrato, formalizará en documento público, que se inscribirá en los correspondientes Registros, la transmisión al Ministerio de Defensa de los derechos de explotación de la propiedad intelectual e industrial generada o adquirida con motivo del presente contrato y la cesión de derechos a los fines de explotación de los resultados del contrato. Todos los gastos que pudieran originarse serán por cuenta del contratista, quien habrá de satisfacer también las remuneraciones que resultaren legalmente procedentes.

El contratista deberá mantener y conservar la información, documentación y bienes cuya propiedad corresponda a la Administración. Especialmente el contratista deberá mantener actualizados un registro de la documentación y un inventario de todos los bienes tangibles o intangibles y equipos que adquiera con cargo al programa (número de serie, fabricante y otros que se determinen), en los que constará la persona designada responsable por el contratista y a cuyo cargo se encuentra dicha información, bienes y equipos y su lugar de ubicación. Tanto el registro como el inventario y los elementos que en ellos figuren estarán siempre a disposición del R.A.C. y/o Director Técnico.

En caso de que alguna de las características técnicas incluidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas estuviera amparada por algún derecho de patente o de propiedad industrial legalmente reconocido, que no pertenecieran al contratista, la ejecución del



contrato correrá a riesgo y ventura del contratista, debiendo éste asumir todas las responsabilidades y gastos que pudieran derivarse de la utilización de dichos derechos de patente o de propiedad industrial, sin posibilidad alguna de solicitar a la Administración, sobre este particular, ningún tipo de compensación.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los productos o servicios.

Por orden de prioridad, los documentos que tienen carácter contractual y que formarán parte del expediente son los siguientes:

1. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
2. El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
3. La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario).
4. La Resolución de adjudicación del contrato del órgano de contratación.
5. El documento administrativo de formalización de contrato pertinente.
6. Cualquier otro documento administrativo o privado que contenga acuerdos, derechos u obligaciones para las partes y que con posterioridad a la formalización del contrato se incorpore al expediente.

RÉGIMEN DE PAGOS Y ABONOS A CUENTA

CLÁUSULA 32.- El pago del precio de esta prestación, tal y como se regula en los artículos 198, 199, 200 y 210.4 de la LCSP, se efectuará: Mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente conocida por la Administración y designada por el contratista. El procedimiento que utilizará para ello la Administración contratante, será cualquiera de los autorizados en materia de gasto y contemplados por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En caso de adjudicatario extranjero y de conformidad con lo indicado en la Resolución 6/1997, de 10 de julio, de la Dirección General de Tributos, sobre la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en los contratos del Estado y otras Administraciones Públicas relativos a bienes o servicios suministrados desde el extranjero (BOE número 170, de fecha 14/07/97), el importe correspondiente al IVA será satisfecho por el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra), mediante libramiento, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en concepto de impuestos.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

La identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, del número de expediente receptor 2022/ETSAE0906/04440) sin letra y del Órgano Promotor del expediente, que **deberán constar en la factura** correspondiente son:

- Código DIR3 de la Oficina Contable del Ministerio de Defensa. Registro Central de facturas del Ministerio de Defensa: E02926602 Dirección: Paseo de la Castellana 109, 6º planta 28071 Madrid
- Código DIR3 de la Unidad Tramitadora y Órgano Gestor: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra. EA0003089.
- Número del expediente de contratación receptor 2022/ETSAE0906/04440) sin letra.



- Órgano Promotor del expediente (el que figura en la cláusula 28 del presente PCAP).

CLÁUSULA 33.- Las condiciones para realizar los abonos a cuenta, por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato son: **NO PROCEDE**

REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA 34.- Respecto a la revisión de precios para el presente contrato se estará: De conformidad con lo establecido en los artículos 103 a 105 (a.i.) de la LCSP, 104 y 105 del RCAP, en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, y en el RD 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, se aplicará revisión de precios, siendo de aplicación los índices o fórmulas de revisión de precios siguientes: **NO PROCEDE**.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 35.- Son causas de resolución de este contrato las especificadas en los artículos 192, 195, 211, 306, 307 y 313 (éste último en caso de contrato mixto) de la LCSP y además las siguientes:

- Sólo si procediese catalogación, el incumplimiento definitivo de la obligación de catalogación de los repuestos y materiales objeto del contrato, con el efecto especial, en su caso, de la incautación de la garantía definitiva correspondiente al valor de la catalogación incumplida.
- De conformidad con lo estipulado en el artículo 133.2 de la LCSP, el incumplimiento, por parte del contratista y durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.
- La imposibilidad de subrogación por falta de solvencia de la nueva entidad, para el caso que regula el artículo 98 de la LCSP referente a los supuestos de sucesión del contratista.
- Que el contratista incurra de forma sobrevenida en prohibición de contratar con la Administración.
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales calificadas como esenciales en la documentación del presente expediente.

Los efectos de la resolución de contrato se regularán por lo dispuesto en los artículos 213, 306, 307 y 313, éste último solo en caso de contrato mixto, de la LCSP y en los artículos 109 a 113 del RCAP, sin perjuicio de lo dispuesto en esta misma cláusula respecto de la obligación de catalogación.

En todo caso, cuando ante un incumplimiento culpable del contratista, la Administración opte por la resolución de contrato, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la incautación de la garantía constituida. En caso de que se resuelva incautar la garantía, se indicará expresamente el porcentaje o importe de la misma a incautar, procurando, cuando sea posible, mantener la proporcionalidad con el valor económico del incumplimiento realizado. Todo ello, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados que pudiese exigirse al contratista en lo que exceda del importe de la garantía constituida.

EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA



CLÁUSULA 36. - Con carácter general para la imposición de penalidades y concesión de ampliación del plazo de entrega se estará a lo establecido en los artículos 192, 193, 194 y 195 de la LCSP y 98, 99 y 100 del RCAP

En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o, en el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se establezcan al amparo del artículo 20 de la **LCSPDS**, se aplicaran penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no será superior al 10 % del precio del contrato.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Así, en el supuesto que el contratista, por causas imputables al mismo, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato o los plazos parciales estipulados en la CLÁUSULA 6, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con incautación de la garantía o exigir el cumplimiento mediante la imposición de las penalidades en la proporción de **0,60 por cada 1.000,00** euros diarios (0,06%) de la parte del precio del contrato no entregado. En todo caso deberán abonarse a la Administración (ET) los daños y perjuicios causados, que se determinarán mediante expediente contradictorio posterior con arreglo al artículo 213 de la LCSP.

No obstante lo anterior, respecto a la obligación de catalogación, de conformidad con la habilitación legal contemplada en el artículo 193 de la LCSP, se considerará condición especial de ejecución, entendiéndose a estos efectos como "precio del contrato" el establecido en el contrato para las prestaciones cuya catalogación haya sido demorada y rige la penalidad especial contenida en la CLÁUSULA 26,.

PLAZO DE GARANTÍA

CLÁUSULA 37.- El plazo de garantía que se establece para este suministro es de **3 AÑOS** o el plazo ofertado por el adjudicatario si es superior, a partir de la fecha de recepción de conformidad, en su caso y de conformidad con los requisitos del PPT.

De acuerdo con lo establecido en el art. 305.1 de la LCSP si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

El Certificado de garantía cubrirá por el periodo indicado la sustitución y/o reparación del material defectuoso, así como todos los gastos, incluidos los de transporte, que ocasione dicha sustitución/reparación, su retirada y posterior devolución. Si durante el periodo de garantía, y por aplicación de la misma, hubiese que realizar reparaciones/sustituciones en las piezas de repuesto, se entenderá que el plazo de garantía se detiene en el momento de la avería y se reinicia en el momento de la devolución del material revisado/sustituido. Transcurrido el plazo indicado sin objeciones por parte de la Administración (Ejército de Tierra), quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 38.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros, estará sujeta a los requisitos establecidos en los artículos 61 al 65 de la LCSPDS, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 66 de la referida Ley.

CLÁUSULA 39.- La celebración de subcontratos se ajustará a lo establecido en los artículos 61 y siguientes de la **LCSPDS**, ajustándose a los siguientes requisitos:



- El contratista deberá indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el perfil empresarial (solventía profesional o técnica), de los posibles subcontratistas, conforme a **ANEXO V**, Declaración de subcontratistas. Así como el objeto del subcontrato a celebrar con cada uno de ellos, y que notifiquen los cambios que se produzcan en relación con los subcontratistas durante la ejecución del contrato. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato cuando se trate de una situación de emergencia, o que exija la adopción de medidas urgentes, y así se justifique adecuadamente. En los contratos de carácter secreto o reservado, o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.
- Se podrán rechazar los subcontratistas propuestos conforme al art. 62 de la LCSPDS.
- Para la adjudicación de los subcontratos y selección de subcontratistas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la LCSPDS.
- Para las responsabilidades derivadas de la subcontratación se atenderá a lo dispuesto en el art. 65.
- Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 192, 193, 194 y 195 de la **LCSP**, y en la CLÁUSULA 35 del presente PCAP.
- El contratista se obliga a abonar a los subcontratistas el pago del precio pactado en unos plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el artículo 66 de la **LCSPDS**.
- En ningún caso podrá concertarse con el contratista la ejecución parcial del contrato con personas o empresas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 12 de la **LCSPDS**.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215 de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

CLÁUSULA 40.-

1-Requisitos de seguridad de la Información Clasificada.

El presente contrato ha sido clasificado con el grado: "SIN CLASIFICACIÓN"

2-Protección de datos y confidencialidad (LOPD).

- PROTECCIÓN DE DATOS.

El contratista tendrá, en todo caso, la obligación de respetar en su integridad la normativa vigente en materia de protección de datos, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en



materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, realizando el tratamiento de los datos en consonancia con lo establecido en las Directrices desarrolladas por la Agencia Española de Protección de Datos.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable de tratamiento, la empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, conforme al **Anexo XII del PCAP**, estando obligada a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

La finalidad para la cual se cederán los datos en los casos en que se produzca el tratamiento de datos personales, se indica en: NO PROCEDE

En el supuesto de que la ejecución de la prestación objeto del presente Pliego conlleve la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el licitador que resulte adjudicatario tendrá la consideración de **Encargado del Tratamiento** de dichos datos, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. El tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros solo podrá realizarse cuando haya sido expresamente especificado en el presente contrato, y de acuerdo con las instrucciones determinadas en la cláusula de confidencialidad. Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que este hubiese designado.

Si para la realización del objeto del contrato se requiere que el contratista acceda y realice el tratamiento de datos de carácter personal, tras la firma del contrato, el Órgano de Contratación y el adjudicatario procederán a la firma del **Anexo XIII del PCAP**, que revestirá carácter contractual.

En el caso de que el contrato adjudicado no implique el tratamiento de datos de carácter personal, se prohíbe expresamente el acceso a los datos de carácter personal por parte del personal a cargo del contratista. En caso de tener acceso accidentalmente a datos de carácter personal en el cumplimiento de las tareas encomendadas tanto el personal a su cargo, como el contratista, están obligados a mantener en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad.

El personal del adjudicatario queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar, de cualquier forma, los datos de carácter personal a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada la prestación. El adjudicatario se compromete a comunicar y hacer cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente pliego y, en concreto, las relativas al deber de secreto.

- CONFIDENCIALIDAD

Cuando, conforme al artículo 133 LCSP, los licitadores deseen designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, deberán hacerlo **constar en el propio documento de forma sobreimpresa**, al margen o de cualquier otra forma que claramente lo refleje. A falta de esta indicación, el Órgano de Contratación no estará obligado a recabar el parecer del licitador antes de divulgar tales documentos.



La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como en los artículos que siguen en vigor de la derogada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.

REGISTRO, EVALUACIÓN, AUTORIZACIÓN Y RESTRICCIÓN SUSTANCIAS QUÍMICAS

CLÁUSULA 41. Cláusula REACH: Cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 sobre el registro, la evaluación, la autorización y la restricción de sustancias y mezclas químicas (REACH):

El Proveedor es el único responsable de la plena conformidad de los artículos, componentes, sustancias o mezclas que formen parte de la prestación, con las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, de 18 de diciembre de 2006, sobre el registro, la evaluación, la autorización y la restricción de sustancias y mezclas químicas (REACH), así como con cualquier norma nacional que desarrolle dicho Reglamento. El Proveedor garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en dicho Reglamento mediante una **“Declaración de cumplimiento REACH”** y se compromete a informar al órgano de contratación de las sustancias altamente peligrosas (SHVC) contenidas en los artículos o utilizadas durante la prestación del objeto del contrato.

Las fichas de los datos de seguridad (FDS) de las sustancias y mezclas, acompañaran al suministro para su utilización por el usuario y deberán estar conformes con los requisitos REACH del anexo II del mencionado Reglamento, conteniendo el número de registro REACH que asegure su cumplimiento. En caso de que durante el cumplimiento de la prestación se utilicen artículos que contengan sustancias sujetas a autorización/exención, incluirán el número de autorización/expediente correspondiente.

Una copia de la información de las sustancias altamente peligrosas (SHVC) contenidas en los artículos o componentes así como de las fichas de datos de seguridad se enviará a la dirección de correo exenciones_reach@oc.mde.es de la Unidad de Exención REACH de la Subdirección General de Inspecciones, Regulación y Estratégica Industrial de la Defensa (SDGINREID).

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 42.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 37 de la LCSPDS, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 33 de esta Ley.

El adjudicatario queda obligado a formalizar en documento administrativo el contrato, el cual tendrá por contenido mínimo el descrito en el artículo 35 de la LCSP, se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación y constituirá título suficiente para acceder al Registro de la Propiedad o cualesquiera otro público.

Cuando por causas imputables al adjudicatario **no se hubiese formalizado** el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese podido exigir (5% del precio final ofertado del contrato sin IVA), sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP (Prohibiciones para contratar).



Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se podrá iniciar el procedimiento encaminado a indemnizar al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El contrato se perfecciona con su formalización, quedando desde este momento obligadas las partes al cumplimiento de las prestaciones convenidas según la LCSP y el Código Civil con aplicación supletoria. De conformidad con el artículo 153 de la LCSP, no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento de datos de carácter personal, el adjudicatario deberá presentar, previamente a la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, conforme **al ANEXO XII del PCAP**. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP, por lo que el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del contrato.

GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

CLÁUSULA 43.- El contratista está obligado a satisfacer los gastos que se deriven de los anuncios de licitación y adjudicación que fueren obligatorios (reintegro que se llevará a cabo mediante ingreso en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por parte del adjudicatario, con aplicación al concepto 100391 "Reintegro gastos anuncio B.O.E.").

Asimismo el contratista deberá afrontar los gastos que se deriven de formalizarse el contrato en escritura pública, las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales, los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de organismos oficiales o particulares, los correspondientes a pruebas, ensayos, prospecciones, etc., y en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del servicio, salvo que expresamente esté excluido de satisfacer los mismos por el clausulado de presente PCAP o del PPT.

CLÁUSULA 44.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 193 y 292 de la LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Asimismo el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos, de las prestaciones y servicios que realice con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración (Ejército de Tierra) o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

RENUNCIA O DESISTIMIENTO

CLÁUSULA 45.- Será de aplicación lo establecido en el artículo 36 de la LCSPDS y de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la LCSP, le corresponde al órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los candidatos o licitadores por los gastos debidamente justificados en que hubiesen incurrido, hasta un máximo del 0,05 % del presupuesto base de licitación del contrato indicado en la CLÁUSULA 4 del presente PCAP.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 46.- Los contratos que, en su caso, se suscriban como consecuencia del presente expediente administrativo solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título I del libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 204 y ss. y 191 de la LCSP.



En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la **LCSP**.

Para las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, se atenderá a lo dispuesto en el art. 205.

En el presente expediente se contempla la siguiente posibilidad de modificación de las referidas en el artículo 204 del mismo cuerpo legal: **NO PROCEDE**

SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

CLÁUSULA 47.- Si la Administración contratante (Ejército de Tierra), acordase la suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente acta de suspensión con las formalidades y efectos indicados en el artículo 208 de la LCSP.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

CLAUSULA 48.- Los Órganos de Contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

En los casos en que la ejecución del contrato implique la cesión de datos por las entidades del sector público, será condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP

Si en el presente PCAP no se hubieran establecido como criterios de solvencia o de adjudicación las condiciones especiales de ejecución a las que se refiere el art. 202 de la LCSP, se establecen las siguientes:

- Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de **obligación contractual esencial** de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- Cumplimiento de los siguientes convenios:

- Convenio OIT nº 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación),
- Convenio OIT nº 100, sobre igualdad de remuneración.

Estas condiciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f del artículo 211 de la LCSP.

LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 49.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la **LCSPDS**, en consonancia con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP1 la legislación aplicable y, por lo tanto, el régimen jurídico al cual se somete el presente contrato de carácter administrativo, será, en cuanto a su preparación, selección y adjudicación, la contemplada por la **LCSPDS**. En lo no previsto en esta última norma se aplicarán las disposiciones de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las discrepancias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el



órgano de contratación, que las tramitará de conformidad con lo establecido en los artículos 190 y 191 de la LCSP, y en el Capítulo V, del Título III, del Libro I (Artículos 94 a 103) del RCAP.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo español será competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos y extinción del presente contrato a cuya jurisdicción se somete el contratista, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

El contrato se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la Defensa y la Seguridad (en adelante LCSPDS), por la que se traspone la Directiva 2009/81/CE, de 13 de julio, en lo no previsto por ella y en virtud de su artículo 4, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en cuanto no se encuentre derogado por las anteriores Leyes y, en general, a las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento, y por la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Cualquier contradicción que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre las cláusulas del PCAP y del PPT, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación del primero, es decir del PCAP.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Relación de Anexos:

ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN.

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ANEXO III. AUTORIZACIÓN TELEMÁTICA Y ALTA REGISTRO EN PLACE.

ANEXO IV. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO V. DECLARACIÓN DE SUBCONTRATISTAS.

ANEXO VI. ADHESIÓN AL CÓDIGO ÉTICO O DE CONDUCTA DE LA FUNCIÓN COMPRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL ROLECE.

ANEXO VIII. DECLARACION DE COMPROMISO DE CONSTITUCION EN UTE.

ANEXO IX. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

ANEXO X, DECLARACIÓN DE LA PERTENENCIA / NO PERTENENCIA A UN GRUPO DE EMPRESAS.

ANEXO XI, COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS



ANEXO XII. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ADJUDICATARIO SOBRE LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

ANEXO XIII. CONDICIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN CONTRATACIÓN QUE IMPLIQUE UN TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA

ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don mayor de edad, vecino de y con DNI/NIE/o documento de identidad equivalente en caso de extranjero nº..... en nombre propio o en representación del operador económico, con domicilio social en, y NIF nº al objeto de participar en el concurso para la contratación del servicio de: "(Indicar objeto del contrato)

....." convocado por la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra, manifiesta lo siguiente:

Que conoce y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cuantas obligaciones se deriven como proponente y como adjudicatario si lo fuere.

Que se compromete a ejecutar la prestación a la que concursa con sujeción a los requisitos y condiciones exigidas y para ello presenta su proposición en el presente documento.

(Se especificarán todos los aspectos de la oferta susceptibles de valoración y/o exigidos en los Pliegos reguladores del expediente).

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

PRESTACIÓN (BIEN O SERVICIO)	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO NETO
BENGALAS MULTIESPECTRALES PARA LA PLATAFORMA TIGRE	501	

Proposición económica. Modelo de oferta económica **indicar el IVA DESGLOSADO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 de la LCSP, los aspectos que serán objeto de negociación entre la Administración y los licitadores serán los establecidos en la Cláusula 12.

Proposición técnica: Especificar medios acreditación oferta técnica:

La documentación suficiente para poder valorar todos y cada uno de los criterios de adjudicación, teniendo en cuenta que los datos recogidos documentalente deberán coincidir con los requisitos especificados en el PPT.

Los licitadores indicarán el CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE APLICACIÓN correspondiente a este expediente

En....., a.... de.....de 201...

Fdo. :

- Una vez introducidos los datos generales del operador económico y el representante de la misma, y lugar y fecha de la firma de la oferta, se introducirán en cada lote, si los hubiere, al que se vaya a licitar los importes correspondientes a cada dato solicitado
- Los datos económicos indicarán siempre el Impuesto indirecto que corresponda (IVA, IGIC, etc,) desglosado.
- Todas las páginas irán firmadas y selladas.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D./Dña Haga clic aquí para escribir texto, con DNI/NIE/o documento de identidad equivalente en caso de extranjero número Haga clic aquí para escribir número en nombre y representación de la Sociedad Haga clic aquí para escribir texto, con N.I.F. Haga clic aquí para escribir número al objeto de participar en la contratación denominada Haga clic aquí para escribir texto convocada por Haga clic aquí para escribir texto, DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- Emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
(Las empresas de entre 50 y 100 trabajadores tienen de plazo hasta 3 años después de publicarse en el BOE el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, para elaborar y aplicar el plan de igualdad. El resto de empresas con más de 100 trabajadores deben tenerlo ya elaborado y en aplicación).
- En aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

ANEXO III
AUTORIZACIÓN TELEMÁTICA Y ALTA REGISTRO EN PLACE
(DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A EFECTOS DE NOTIFICACIONES)

D./Dña..... DNI/NIE/o documento de identidad equivalente en caso de extranjero
en representación de la empresa..... C.I.F.....
y domicilio en: C/..... C.P.....
municipio:.....provincia:.....tlf:..... fax:.....
correo electrónico..... en calidad de..... según poder otorgado ante notario de D., el día, bajo el nº de su protocolo.

Declaro que al objeto de concurrir en calidad de licitador a los procedimientos de contratación que por parte de ese Órgano de Contratación se puedan convocar y a fin de recibir las comunicaciones y notificaciones concernientes a los mismos solicito que, estas últimas, se realicen al amparo de lo dispuesto en el art. 43 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con los plazos y efectos señalados en el mismo.

A tal fin y de forma expresa otorgo mi consentimiento y designo el medio electrónico como preferencial en las comunicaciones y notificaciones futuras que con ese Órgano de Contratación pueda mantener en el futuro, habilitando a tal objeto la siguiente dirección de correo electrónico:

O alternativamente a través de Plataforma de Contratación del Sector Público en calidad de operador económico, con los siguientes datos de contacto:

- Usuario:

- Correo electrónico:

A estos efectos, me comprometo, a que la dirección de email/Fax consignada sea una dirección corporativa o/y de acceso diario del personal responsable del seguimiento de la licitación y/o del contrato, que, en su caso, dará cuenta inmediata de las notificaciones y comunicaciones al apoderado o representante legal que suscribe la oferta o solicitud de participación, estando obligada a emitir acuse de recibo de todas las notificaciones recibidas. Cualquier modificación de los datos señalados será notificada al órgano de contratación.

a de de 20...

EL REPRESENTANTE

Fdo. :

Para la eficacia de lo dispuesto en el presente documento, todo interesado que manifieste su voluntad de ser notificado por medios telemáticos en cualesquiera procedimientos deberá disponer, de una dirección electrónica habilitada para ello, que será única para todas las posibles notificaciones a practicar por este Órgano de Contratación. La dirección electrónica única deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer identificadores de usuario y claves de acceso para garantizar la exclusividad de su uso.
- b. Contar con mecanismos de autenticación que garanticen la identidad del usuario.
- c. Contener mecanismos de cifrado para proteger la confidencialidad de los datos.
- d. Cualquier otro que se fije legal o reglamentariamente.

La dirección electrónica única tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará la dirección electrónica única, comunicándose así al interesado.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las AAPP y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las AAPP

Producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia el acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, siempre que quede constancia de dichos accesos.

ANEXO IV
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D^a./D., con DNI/NIE/o documento de identidad equivalente en caso de extranjero . Núm....., en nombre propio/ o en representación de ...
.....con NIF.....

DECLARA

Que los documentos y datos presentados en el siguiente sobre__⁽¹⁾ se consideran de carácter confidencial y son los que a continuación se relacionan:

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre, teniendo en cuenta que deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre.

ANEXO V

DECLARACIÓN SUBCONTRATISTAS

D....., con DNI/NIE/o documento de identidad equivalente en caso de extranjero N°....., en representación de la entidad....., con CIF N°.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que en la ejecución del contrato cuya descripción se realiza en el encabezamiento de la presente declaración responsable participarán, en calidad de suministradores/subcontratistas, las siguientes personas físicas y jurídicas:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL (2)	DIRECCIÓN (2)	NIF (2)	TELÉFONO/E-MAIL (2)	IMPORTE DEL SUBCONTRATO Y TANTO POR CIENTO SOBRE EL PRECIO DE LICITACIÓN (2)	FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL ACUERDO COMERCIAL E IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE SUBCONTRATADA (2)	PLAZO DE PAGO PACTADO DESDE LA ENTREGA DEL SERVICIO/ SUMINISTRO (1) (2)
SUBCONTRATISTAS						
SUMINISTRADORES						

En atención a lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, los datos que forman parte de la presente declaración constituyen una Condición Especial de Ejecución en el presente contrato y la falta de veracidad en los mismos dará lugar a la imposición de penalidades que determine el Órgano de Contratación de conformidad con las previsiones contenidas en los Pliegos que rigen el presente procedimiento contractual.

Y, para que conste y surta efectos ante el Órgano de Contratación, expido la presente certificación en, a de de 201..

(Sello y Firma del Representante de la Empresa)

- (1) Nunca mayor de 60 días naturales. Art. 4.3 de la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre
(2) Si no se realizarán subcontratos rellenar las casillas con la frase "NO PROCEDE"

CSV: 203001kqHkBVbz+0+zr/cMEYRR0IFeueQ= - http://sede.defensa.gob.es

ANEXO VI

ADHESIÓN AL CÓDIGO ÉTICO O DE CONDUCTA DE LA FUNCIÓN COMPRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

(Instrucción 23/2020, de 4 de junio, del Secretario de Estado de Defensa por la que se aprueba el código ético y de conducta del personal relacionado con la función compras en el Ministerio de Defensa. BOD 118, de 12 de junio de 2020 y NG 07/21 Código Ético aplicado a la función de compras en el Sector Público en el ámbito del MALE)

DECLARACIÓN:

D/Dña, con DNI/NIE/o documento de identidad equivalente en caso de extranjero en nombre propio, o en nombre de la empresa, a la que representa, con NIF, domicilio en, nº, C.P, municipio, provincia, nº de teléfono, y correo electrónico, al objeto de participar en el procedimiento convocado para la contratación del, declara/n formalmente el compromiso a:

Facilitar el cumplimiento de todas las cláusulas y condiciones del Código Ético y de Conducta de la función compras del MINISDEF, entendiéndose que cualquier acción violatoria del mismo, será objeto de inicio de un expediente y, en su caso, a las medidas que se estimen oportunas en función de la gravedad del incumplimiento.

Así mismo, nos comprometemos a conocer y difundir este código ético y de conducta entre nuestros empleados con el fin de facilitar el cumplimiento de los principios y valores descritos en él.

Evitaremos cualquier clase de interferencia en las diferentes fases de la función compras definidas en el ámbito de aplicación que pueda alterar los principios y valores definidos por este código ético.

Por último, nos comprometemos a comunicar a los órganos competentes del Ministerio de Defensa cualquier posibilidad de conflicto de intereses, así como aquel comportamiento observado que se pueda considerar inapropiado y que pueda infringir este código ético, a través de los canales de comunicación habilitados.

FIRMA.....

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL REGISTRO OFICIAL DE EMPRESAS CLASIFICADAS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

D/D^a

Con DNI/NIE/o documento de identidad equivalente en caso de extranjero nº,
en nombre propio o en representación de la
empresa....., en calidad de
.....,

DECLARA bajo su personal responsabilidad:

Que la clasificación que se acredita en el certificado que se adjunta a esta declaración permanece vigente, manteniendo la empresa las características y circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Y para que conste a los efectos de la oportuna acreditación de requisitos previos para la correspondiente licitación, expide la presente declaración en, ade.....de 201..

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO VIII
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D^a./D. _____, mayor de edad y con DNI/NIE/o documento de identidad equivalente en caso de extranjero núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D. _____, mayor de edad y con DNI/NIE/o documento de identidad equivalente en caso de extranjero núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1)....., bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de operadores económicos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal, de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

Nombre y apellidos y DNI/NIE / o documento identificativo reglamentario; junto con la fecha y lugar de nacimiento, si procede:	
Cargo/Capacidad en la que actúa:	
Dirección postal:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

ANEXO IX
DECLARACIÓN RESPONSABLE (1)
(EN SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1)

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	
DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:	

(1) Obligatoria la consignación de todos los apartados del formulario. Caso de licitar como Unión Temporal de Empresas (UTE), habrá de aportarse una declaración por cada miembro parte de dicha UTE.

FECHA DE LA DECLARACIÓN: _____

ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- JEFATURA DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL MANDO DE APOYO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO
- **CORREO ELECTRÓNICO:** JAEMALE@[mde.es](mailto:jaemale@mde.es)

DECLARO RESPONSABLEMENTE

- Actuar en nombre y representación legal de la mercantil indicada al final del presente documento, la cual está válidamente constituida y disponer de poder bastante, suficiente y subsistente para poder presentar la proposición, otorgado ante el notario de la localidad de _____, D./Dña. _____ el día _____, bajo el número _____ de su protocolo.
- Que la entidad a la que represento cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida para este contrato.
- Que la entidad a la que represento no está incurso, conforme a la legislación vigente, en prohibición alguna de contratar con la Administración, por sí misma ni por extensión.
- Que la entidad a la que represento designa la siguiente cuenta de correo electrónico a fin de que se le efectúen las pertinentes notificaciones:
CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO: _____.
- Que la entidad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y cumple con la totalidad del resto de condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y requisitos referidos en los pliegos del presente contrato al que licita.
- Que la entidad a la que represento, **forma/no forma** (*táchese lo que no proceda*) **parte de un Grupo de Empresas**, entendiéndose como tales las referenciadas en el artículo 42.1 del Código de Comercio, siendo la razón social de dicho Grupo de Empresas la siguiente:
RAZÓN SOCIAL GRUPO DE EMPRESAS*: _____
NIF: _____
DIRECCIÓN: _____
CÓDIGO POSTAL – LOCALIDAD: _____

***cumplimentar únicamente en el supuesto de que el licitador forme parte de un Grupo de Empresas**

- Que la entidad a la que represento **licita como parte/no licita como parte** (*táchese lo que no proceda*) **de una Unión Temporal de Empresas (U.T.E.)**, denominada _____ comprometiéndose en caso de resultar propuesta para la adjudicación del expediente a formalizar junto con el resto de mercantiles parte de esa UTE su constitución formal como tal elevando la misma a escritura pública en el caso de que no se hubiera hecho con anterioridad. (cláusula solo válida para quien licite como UTE.- Cada miembro parte de la UTE cumplimentara y presentará la presente declaración).
- Que la entidad a la que represento **se halla/no se halla** (*táchese lo que no proceda*) **inscrita en el Registro Oficial de Licitadores** y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación arriba indicado son exactas y no han experimentado variación.
- Que la entidad a la que represento dispondrá efectivamente de los medios que se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en el caso de que resultara adjudicataria.

- Que la entidad que represento declara que los productos ofertados cumplen con las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1907/2006, de 18 de diciembre, sobre el registro, la evaluación, la autorización y la restricción de sustancias y mezclas químicas (REACH) así como con cualquier norma nacional que desarrolle dicho Reglamento.
- Que la entidad a la que represento declara someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Que la entidad a la que represento autoriza al Órgano de Contratación a recabar cuantos datos obren en poder de la Administración precisos para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.
- Que la entidad a la que represento se compromete, en el caso de que así se lo requiera el Órgano de Contratación, a acreditar documentalmente ante el mismo, en el plazo que se dicte, la totalidad de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones del contrato declarando mediante el presente documento, cumplir a la fecha con todas y cada una de dichas condiciones legales.
- Que la entidad a la que represento se compromete a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, en los términos recogidos en el artículo 122.2 de la LCSP, modificado por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA

NIF:	
RAZÓN SOCIAL:	
FAX:	
CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DEL DECLARANTE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD LICITADORA

DNI/NIE/o documento de identidad equivalente en caso de extranjero	
FAX:	
CORREO ELECTRÓNICO :	
NOMBRE Y APELLIDOS:	
CARGO:	

(2)De conformidad con lo legalmente establecido, autorizo el uso de las cuentas de correo electrónico que constan en la documentación aportada, para la práctica de notificaciones y comunicaciones desde la Plataforma de Contratación del Estado (www.contrataciondeleestado.es) , en la forma y con las garantías descritas en la Orden EHA/1220/2008 de 30 de abril.

ANEXO X

DECLARACIÓN DE LA PERTENENCIA / NO PERTENENCIA A UN GRUPO DE EMPRESAS

D/Dña, con DNI/NIE/o documento de identidad equivalente en caso de extranjero en nombre propio, o en nombre de la empresa a la que representa, con NIF, domicilio en, nº, C.P., municipio, provincia, nº de teléfono, y correo electrónico, al objeto de participar en el procedimiento convocado para la contratación del, declara que forma/no forma parte del Grupo de empresas de acuerdo a lo determinado en el Art. 42.1 del Código de Comercio y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la empresa perteneciente al mencionado Grupo / en solitario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en a día de mes de 20año

ANEXO XI

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS y PATENTES

D/Dña, con DNI/NIE/o documento de identidad equivalente en caso de extranjero en nombre propio, o en nombre de la empresa, a la que representa, con NIF, domicilio en Haga clic aquí para escribir texto, nº, C.P., municipio, provincia, nº de teléfono y correo electrónico, al objeto de participar en el procedimiento convocado para la contratación del, declara/n formalmente el compromiso a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, conforme a las especificaciones recogidas en los correspondientes pliegos administrativos y técnico.

A tal fin y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se acompañará al presente compromiso, cuando así lo solicite el Órgano de Contratación, la relación y descripción de maquinaria, material, equipo técnico, plantilla y contratos de los que se dispone, así como de las fuentes de suministro con indicación de su ubicación si se encuentran fuera del territorio de la Unión Europea para hacer frente a cualquier posible aumento de las necesidades del Órgano de Contratación.

Las empresas deberán presentar la relación de patentes y demás derechos de propiedad industrial e intelectual que implicarán en el cumplimiento del contrato, de forma que queden perfectamente acreditadas la propiedad industrial e intelectual previas al contrato y que se aportarán a la ejecución del mismo. Cualquier propiedad industrial o intelectual no identificada como tal en la oferta de las empresas contratistas será considerada como posterior y obtenida con motivo del presente contrato.

Fecha y firma.

ANEXO XII
DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ADJUDICATARIO SOBRE LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

D./Dña con DNI/NIE/o documento de identidad equivalente en caso de extranjero número en nombre y representación de la Sociedad con N.I.F. adjudicatario de la contratación denominada convocada por....., DECLARA bajo su responsabilidad:

De acuerdo con las características de este contrato, en aplicación de lo establecido en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), declaro bajo mi responsabilidad, dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar servicios asociados a los mismos:

UBICACIÓN DEL/LOS SERVIDORE/S	Respuesta:
Servidor 1	
característica de servidor:	- PROPIO - AJENO
En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique el nombre de la empresa proveedora	<i>Haga clic aquí para escribir texto.</i>
LOCALIZACIÓN	
País	<i>Haga clic aquí para escribir texto.</i>
Localidad	<i>Haga clic aquí para escribir texto.</i>
Tipo de servidor	<i>Haga clic aquí para escribir texto.</i>
Tipo de servicio contratado:	Housing Hosting dedicado Hosting compartido Cloud Computing Otro tipo <i>Haga clic aquí para escribir texto.</i>
Servidor 2 <i>(En el caso de que para la prestación del servicio utilizase más servidores, que albergasen datos de carácter personal, añada los necesarios, introduciendo la información aquí requerida).</i>	
característica de servidor:	- PROPIO - AJENO
En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique el nombre de la empresa proveedora	<i>Haga clic aquí para escribir texto.</i>
LOCALIZACIÓN	
País	<i>Haga clic aquí para escribir texto.</i>
Localidad	<i>Haga clic aquí para escribir texto.</i>
Tipo de servidor	<i>Haga clic aquí para escribir texto.</i>
Tipo de servicio contratado:	Housing Hosting dedicado Hosting compartido Cloud Computing Otro tipo <i>Haga clic aquí para escribir texto.</i>

Fecha y firma de la entidad.

EXCMO. SR. JEFE DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL MANDO DE APOYO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO

ANEXO XIII
CONDICIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN CONTRATACIÓN
QUE IMPLIQUE UN TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA

Dado que para la realización del objeto del contrato se requiere que el contratista acceda y realice el tratamiento de datos de carácter personal, así como otro tipo de información de los que es responsable el Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se establecen las siguientes condiciones sobre el tratamiento:

1. El objeto del encargo del tratamiento

El objeto del encargo será la prestación descrita en los pliegos, de manera que mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad, **RAZÓN SOCIAL Y NIF DEL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO**, encargada del tratamiento (en adelante ENCARGADO DEL TRATAMIENTO), para tratar por cuenta del MINISTERIO DE DEFENSA, los datos de carácter personal necesarios para prestar la prestación descrita.

2. Duración

El presente acuerdo tiene una duración de (**DURACIÓN DEL CONTRATO**). Una vez finalice el contrato, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe suprimir/devolver (*indicar la opción que proceda*) al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

3. Obligaciones del encargado del tratamiento

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y todo su personal se obliga a:

I. Sobre la finalidad del tratamiento de datos de carácter personal

Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. En este contrato, la finalidad del tratamiento recae sobre las actividades de tratamiento necesarias para desarrollar la prestación objeto del contrato.

II. Sobre las actividades de tratamiento de datos de carácter personal

Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del RESPONSABLE DEL CONTRATO (*que asume la función de responsable del tratamiento*). Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

III. Sobre registros de tratamiento de datos de carácter personal

Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga la información a que se refiere el artículo 30 del RGPD.

IV. Sobre comunicaciones de datos de carácter personal a terceros

No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del RESPONSABLE DEL CONTRATO, en los supuestos legalmente admisibles. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del RESPONSABLE DEL CONTRATO. En este caso, el RESPONSABLE DEL CONTRATO identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sean aplicable, informará al RESPONSABLE DEL CONTRATO de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

V. Sobre los casos de subcontratación

Se autoriza al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a **subcontratar** con determinadas empresas las prestaciones que comporten los tratamientos siguientes:

- *[Listado de los tratamientos de datos de carácter personal que se podrán subcontratar y breve explicación sobre los mismos]*

- *[...]*

Para subcontratar con otras empresas, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe comunicarlo por escrito al RESPONSABLE DEL CONTRATO, el cual recabará la correspondiente autorización del Órgano de Contratación, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable, por indicación del Órgano de contratación, no manifiesta su oposición en el plazo de *[indicar plazo máximo para subcontratar]*. El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del encargado subcontratado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

VI. Sobre el deber de secreto

Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

VII. Sobre el deber de confidencialidad

Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. Se deberá mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

VIII. Sobre formación en protección de datos

Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

IX. Sobre el ejercicio de derechos de los interesados

El Capítulo III del RGDP recoge los derechos de los interesados en relación con el tratamiento que se hace sobre sus datos de carácter personal. En virtud de su artículo 28.3.e), el ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá asistir al RESPONSABLE DEL CONTRATO y al Órgano de Contratación, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible,

para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados recogidos en el RGPD.

Para ello, cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo por correo electrónico al responsable del contrato, el cual informará de tal circunstancia al Órgano de Contratación. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

X. Sobre el derecho de información a los interesados

Se prevé que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, no realice ninguna recogida de datos debido a las características propias de este contrato; sin embargo, si durante la ejecución del contrato fuera necesario llevar a cabo una recogida de datos de carácter personal, deberá comunicarse esta circunstancia al RESPONSABLE DEL CONTRATO que, de forma expresa y por escrito, autorizará o no la misma.

De ser autorizada, en el momento de la recogida de los datos, debe el ENCARGADO DE TRATAMIENTO, facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

XI. Sobre la notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO notificará al RESPONSABLE DEL CONTRATO, sin dilación indebida, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Aun cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá comunicar la misma al RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 - b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 - c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 - d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

XII. Sobre la colaboración con el responsable de tratamiento

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá colaborar con el responsable de tratamiento en diferentes aspectos:

- a) Dará apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- b) Dará apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- c) Deberá poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

XIII. Sobre las medidas de seguridad

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá implantar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias, establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad así como todas aquellas indicadas en los pliegos del presente contrato y sus anexos. En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

XIV. Sobre el Delegado de Protección de datos

Cuando así lo indique el RGPD, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO designará un delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto al RESPONSABLE DEL CONTRATO

XV. Sobre el destino de los datos *(Señale el que proceda)*

Opción A: El ENCARGADO DE TRATAMIENTO devolverá al RESPONSABLE DEL CONTRATO los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Opción B: El ENCARGADO DE TRATAMIENTO devolverá al encargado que designe por escrito al RESPONSABLE DEL CONTRATO, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Opción C: El ENCARGADO DE TRATAMIENTO destruirá los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

XVI. Sobre el sometimiento expreso a la normativa de protección de datos

En virtud del artículo 35.1 d) y 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se obliga al contratista ENCARGADO DE TRATAMIENTO a someterse expresamente en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; es decir a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

XVII. Sobre la declaración de ubicación de servidores

El presente contrato comprende la prestación de [...describir objeto del contrato brevemente..] en [...instalaciones donde se despliegue éste...] o en las instalaciones de la empresa Contratista [si así fuese], cuando el RESPONSABLE DEL CONTRATO así lo decida.

En virtud del artículo 122.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previo a la formalización del contrato la adjudicataria ha presentado una declaración en la que ha puesto de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. El contratista tiene, además, la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración anterior y de indicar en su oferta, la siguiente información al respecto:

- Si tienen **previsto subcontratar** los servidores o los servicios asociados a los mismos,
- El nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los **subcontratistas** a los que se vaya a encomendar su realización.

XVIII. Identificación de los datos objeto del tratamiento

El responsable del tratamiento informará al ENCARGADO DE TRATAMIENTO de aquellos datos que exclusivamente deban ser objeto del tratamiento con el fin de asegurar la correcta ejecución del contrato, garantizando los derechos digitales de las personas.

Esta información, que será facilitada por escrito al ENCARGADO DE TRATAMIENTO, figurará en un documento anexo al contrato, siendo suscrito por ambas partes.

En todo momento, durante la ejecución del contrato, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO podrá solicitar al responsable, de manera justificada, la ampliación de los datos necesarios.

EL ORGANO DE CONTRATACIÓN,
FECHA Y FIRMA

EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA